



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“El reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos para el resguardo de sus Derechos Laborales”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADA

Autora

Bach. Sanchez Leon Treysi Jackeline
<https://orcid.org/0009-0008-9085-0629>

Asesor

Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya
<https://orcid.org/0000-0001-5428-5476>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

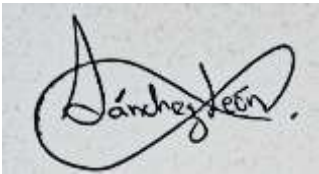
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Treysi Jackeline Sánchez León bachiller del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“El Reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos para el Resguardo de sus Derechos Laborales”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Sánchez León Treysi Jackeline	DNI: 70929857	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 30 de Mayo del 2024.

Reporte de similitud de Turnitin

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"El reconocimiento de los Bomberos como Servidores Publicos para el resguardo de sus Derechos Labora

AUTOR

Treysi Jackeline Sanchez Leon

RECuento DE PALABRAS

24434 Words

RECuento DE CARACTERES

127209 Characters

RECuento DE PÁGINAS

87 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

388.1KB

FECHA DE ENTREGA

May 30, 2024 5:19 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 30, 2024 5:20 PM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS
PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES**

Aprobación del jurado

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Presidente del Jurado de Tesis

MG. INOÑAN MUJICA JANNINA JANNETT
Secretario del Jurado de Tesis

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO
Vocal del Jurado de Tesis

EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES

Resumen

La presente investigación, tiene por finalidad plantear una propuesta legislativa, con el fin de que se realice EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES, pues el problema central radica en el desamparo económico y valorativo del que sufren los Bomberos del Perú, ya que el estado no les brinda una remuneración a cambio de los servicios prestados, y mucho menos les reconoce beneficios sociales, acceso a un seguro de salud, entre otros. Para estructurar la información que se presenta, se ha empleado el método de investigación cuantitativa con un diseño no experimental transversal. Asimismo después de haber recolectado la información necesaria se ha obtenido como principal resultado que los bomberos se sienten desprotegidos, pues el estado rara vez los apoya con equipos y vestimenta, los mismos que muchas veces no se encuentran en optimo estado o el cuerpo de bomberos no cuenta con el presupuesto suficiente para ponerlos en actividad, además de ello muchos de los bomberos cuentan con un trabajo estable y desarrollan esta labor loable en sus tiempos libres, lo cual hace que existan muy pocos miembros activos; por ello, se concluye que la mejor solución es que el estado los reconozca como servidores públicos y les brinde todos los derechos y beneficios de ley, además de asignarles un presupuesto anual para que puedan mantener sus equipos y con ello brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Palabras clave: Servidor público, Derechos laborales, Bomberos, Beneficios sociales

Abstract

The purpose of this research is to propose a legislative proposal, in order to carry out the RECOGNITION OF FIREFIGHTERS AS PUBLIC SERVANTS FOR THE PROTECTION OF THEIR LABOR RIGHTS, since the central problem lies in the economic and valuation helplessness suffered by the Firefighters of Peru, since the state does not pay them in exchange for the services rendered, and much less does it recognize social benefits, access to health insurance, among others. To structure the information presented, the quantitative research method has been used with a cross-sectional non-experimental design. Likewise, after having collected the necessary information, the main result has been that firefighters feel unprotected, since the state rarely supports them with equipment and clothing, which are often not in optimal condition or the fire department is not It has enough budget to put them into activity, in addition, many of the firefighters have a stable job and carry out this commendable work in their free time, which means that there are very few active members; therefore, it is concluded that the best solution is for the state to recognize them as public servants and give them all the rights and benefits of the law, in addition to assigning them an annual budget so that they can maintain their equipment and thereby provide a better service to the community.

Keywords: Public servant, Labor rights, Firefighters, Social benefits.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene por finalidad plantear una propuesta, con el fin de que se dé el reconocimiento de los Bomberos como servidores públicos para el resguardo de sus derechos laborales, pues, el problema se centra en que los Bomberos no son reconocidos como servidores públicos, sin embargo, cumplen dicha función, brindando un servicio de utilidad social. Así mismo no reciben remuneración alguna por su labor de trabajo (extinguir incendios entre otras cosas), vulnerándoseles así su derecho fundamental al trabajo, derecho irrenunciable, el cual está reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, el cual conlleva consigo los múltiples derechos laborales.

Para darle mayor consistencia a la presente investigación, se tomó algunas investigaciones previas, que a pesar de no tratarse expresamente de lo que se pretende investigar, éstos dieron algunas luces para poder darle una mayor solidez a este trabajo, lo que, si hay que destacar, es la investigación realizada por (Souverbielle, 2018), pues concluye con asimilaciones muy interesantes y consistentes.

Por otro lado, en cuanto a las teorías relacionadas con el tema y que resultan elementales e imprescindibles, radica en analizar y describir desde el punto de vista de la supremacía de la Constitución, la irrenunciabilidad de derechos, el principio protector, teoría de los derechos fundamentales, bases conceptuales, entre otros que ayudaran a sustentar la presente propuesta. Asimismo, es menester indicar que la presente investigación al tratarse de un enfoque cuantitativo no experimental, se realizará encuestas a los bomberos y expertos en la materia, con el fin de darle a la investigación un mayor sustento.

Lo antes indicado a dado origen a que se plantee la formulación del problema en base a la siguiente interrogante, ¿Cuáles son los fundamentos para el reconocimiento de los Bomberos como servidores públicos para la protección de sus derechos laborales?, Interrogante que se justifica tomando en cuenta la relevancia, utilidad y viabilidad del tema abordado, las mismas que se resumen en la generación de impactos de carácter social de manera positiva, en la

medida que, con este reconocimiento, los trabajadores Bomberos, recibirían una remuneración por sus servicios brindados al país, generando de esta manera el respeto de los derechos laborales de los Bomberos.

Asimismo, de la pregunta antes aludida, se ha derivado el objetivo general de la investigación, cuyo fin es alcanzar el propósito central del trabajo, el mismo que se ha planteado de la siguiente manera: “El reconocimiento de los Bomberos como servidores públicos para el resguardo de sus derechos laborales.”

En ese orden de ideas conforme al objetivo planteado, ha emanado la hipótesis de estudio, la cual será contrastada, conforme a las técnicas e instrumentos de investigación, para que, a través del análisis y discusión, al finalizar se culmine con una propuesta orgánica y con conclusiones solidas que sustenten la solución del problema, el cual dio origen a la presente tesis.

Así mismo la **realidad problemática** ,con el pasar de los años, se han ido presentando distintas denuncias y llamados por parte de la comunidad de Bomberos voluntarios del Perú, a través de los cuales solicitan al estado mayor atención, que se les brinde como mínimo los instrumentos de seguridad que son necesarios para el desarrollo de su labor, así como las maquinarias necesarias para el desarrollo de las actividades propias de un bombero, sin embargo por parte del estado no hay preocupación para cuidar y proteger los derechos del cuerpo voluntario de Bomberos del Perú. Desde nuestro punto de vista un bombero debería ser considerado como servidor público, y como tal reconocerle todos los derechos que le corresponde, en razón de la importante función social que realizan y dado también, el peligro constante que atraviesan para desempeñar su función.

Haciendo un estudio de la realidad que atraviesan los bomberos en el mundo, en el ámbito internacional, empezamos citando a España, en donde, según el portal web Bomberos sin Fronteras (2020), España tiene un sistema de Bomberos mixto, es decir, se encuentra conformado tanto por Bomberos voluntarios como por personal remunerado. El voluntariado

es el primer paso para ingresar al cuerpo de Bomberos y tienen como incentivo el ascenso de niveles, hasta llegar a ocupar el mayor puesto dentro de la institución. Los sueldos o remuneraciones de los Bomberos, siempre va a depender del lugar donde prestan servicios, la unidad a la que pertenecen, el cargo que ocupan y la antigüedad; percibiendo al año un total de 14 sueldos que oscilan entre los 2,500.00 a 3,300.00 euros mensuales. En ese sentido, nos recalcan que, en este país, los Cuerpos de Seguridad del Estado con remuneraciones más elevadas son la Policía y el Cuerpo de Bomberos.

En el continente americano, de manera más específica, en Estados Unidos, según el portal web Salarios en USA (2020), los Bomberos son servidores del estado que combaten constantemente las catástrofes y están siempre listos para el desarrollo de su respetable labor. Asimismo, señala que el salario de un bombero va a variar de acuerdo al cargo que ostentan, siendo el mínimo alrededor de 50 mil dólares anuales. Al respecto, se tiene que se reconoce a los Bomberos como servidores públicos, por su labor de contribuir con la sociedad, siendo parte del cuerpo de Bomberos que protege la vida y el estado físico de la población; además se les reconoce un salario que les permite satisfacer sus necesidades, servicios entre otros, por su eficiente labor. Si un bombero muere dentro de sus labores, su esposa recibirá el 100% de su salario de por vida.

Asimismo, en México también se tiene un sistema mixto de Bomberos, en donde según el portal web Plumas Atómicas (2019), los Bomberos que se encuentran bajo la tutela del estado, solo son el 36 % del total del cuerpo de Bomberos, el otro 64% se encuentra constituido por Bomberos voluntarios, que pueden nacer de asociaciones civiles, grupos conformados en comunidades, entre otros. Del mismo modo se informa que el bombero es el profesional peor pagado en México, siendo que su sueldo no alcanza ni siquiera el sueldo mínimo de ese país.

En cuanto a los Bomberos voluntarios en México, estos reciben donativos de 8 mil a 10 mil pesos mensuales por horarios que cubren hasta las 24 horas al día, dinero que es para compensar sus necesidades familiares, sin embargo, de estos donativos, deben utilizar para

comprar equipos de protección que cesta 24 mil pesos. Además, Adquieren un seguro de vida por los proveedores certificados por el estado, esta cobertura permite dejar para gastos funerarios y deudas que puedan quedar.

En República Dominicana, según Decreto N 316-06 Cuerpo de Bomberos de República Dominicana, existen Bomberos voluntarios junto con los permanentes (asalariados), que reciben una misma capacitación, recursos y además son parte importante en la organización del Cuerpo de Bomberos, siendo así que tiene un solo cuerpo de Bomberos unificado, el cual se encuentra a cargo de los ayuntamientos del lugar a donde pertenecen, pero que de forma general el estado es quien se encarga de emitir las normas de carácter general para su regulación. (Tribunal Constitucional de República Dominicana Sentencia TC/0358/14, 2014)

Respecto a la cualidad de trabajadores del estado, citamos a Venezuela, en donde, según el portal web del Grupo Jurídico Veritas Lex (2018), la Sala Constitucional a través de la sentencia N° 237 y 238/29-3-16 ha establecido que los Bomberos tienen la calidad de funcionarios públicos, los mismos que desempeñan labores y servicios a favor del estado de manera exclusiva y permanente; asimismo, señala que esto se debe a la importancia de las actividades y funciones que desempeñan los Bomberos puesto que día a día se arriesgan para salvar la vida de los ciudadanos, ocupándose de sectores tales como la seguridad ciudadana, la prevención y solución de emergencias, entre otras situaciones inherentes a la naturaleza de su cargo. Además de ello, la calidad de funcionarios públicos se les fue reconocida y otorgada en el año 2015 mediante la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Por su parte, en toda América latina, Perú, Paraguay y Chile son los únicos países en donde el sistema de Bomberos es totalmente voluntario, es decir no perciben ninguna remuneración ni apoyo económico por parte del estado. En cuanto al país chileno, los autores Mardones y Aguayo (2019), el portal web La Tercera, señalan que este sistema voluntario debería mantenerse, pero el estado no debería descuidarlo, si no que por el contrario debería asumir

una mayor responsabilidad, destinarles recursos, capacitarlos e incluso señalan que los Bomberos deberían ser incluidos en instituciones dedicadas a la seguridad pública.

En Ecuador, según el portal web Elyex (2020), también existe un sistema mixto, siendo así, los Bomberos rentados son aquellos que han sido asignados a una unidad, percibiendo un sueldo de 800 dólares en caso tuvieran el rango de oficiales, y en el caso de los demás solo ganan el sueldo mínimo. Siendo ello así, señala que para poder ingresar al cuerpo de Bomberos primero se debe postular a un programa de voluntariado en donde se aprende todo lo referente al trabajo de bombero. Muchos de los Bomberos voluntarios que no son remunerados deben buscar otros trabajos para poder satisfacer sus necesidades básicas, dejando así sus lugares de apoyo de Bomberos para salvaguardar las vidas en riesgo.

En nuestro país, poseemos un sistema de Bomberos cien por ciento voluntario, lo cual se corrobora con lo señalado por el portal web de RPP Noticias (2020), que señalan que a diferencia de la mayoría de países los cuales poseen un sistema mixto, en el Perú todos los Bomberos son voluntarios, y no poseen la denominación de servidores públicos o trabajadores del estado. A diferencia de nuestra legislación en Estados Unidos, por ejemplo, los Bomberos debido a su labor sacrificada y riesgosa, son considerados funcionarios del estado y como tal tiene derecho a una remuneración digna.

Ahora bien, respecto a la protección de los Bomberos, el 07 de diciembre de 2016, se promulga el Decreto Legislativo N° 1260 (2016), a través del cual se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que este se encuentra conformado por los Bomberos voluntarios en actividad, los asimilados y los que están en situación de retiro, los cuales prestan servicio público de manera voluntaria, atendiendo emergencias, como extinguir fuego, ayudar en accidentes, rescatar personas, además no son reconocidos como funcionarios o servidores públicos, ni se les otorga alguna remuneración.

Asimismo, el 05 de agosto de 2021, se promulga la Ley N° 31329 (2021), a través de la que se declara de interés nacional el reconocimiento de una pensión para los Bomberos, para ello

estos deben cumplir tres requisitos: el primero, haber cumplido 65 años de edad; el segundo, haber prestado sus servicios como bombero voluntario por un periodo de 20 años ininterrumpidos; y tercero, el bombero no debe estar afiliado o en proceso de calificación para el sistema nacional o privado de pensiones.

Al respecto el abogado Paniura Jiménez Daniel, en la Revista Actualidad Laboral comenta la Ley N° 31329, y señala que esta solo ha sido un saludo a la bandera puesto que, viene a ser una ley de carácter declarativo y para que pueda hacerse efectivo su cumplimiento de dicha ley se necesita la aprobación de leyes complementarias. Asimismo, señala que, si bien esta ley es un avance en cuanto a la protección que se le quiere dar a los Bomberos, reconociendo su derecho a una pensión mensual y vitalicia, también se ha producido un recorte de los derechos de los mismos ya que los requisitos establecidos para acceder a la pensión son de carácter limitativo; por ejemplo, se señala que el bombero debe prestar servicios por un total de 20 años ininterrumpidos, lo cual resulta irrazonable, lo correcto sería que se contabilicen los años de servicios sean estos continuos o no. En conclusión, el autor, señala que una forma efectiva de proteger a los Bomberos podría ser el otorgamiento de un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, teniendo como fundamento la peligrosidad y el nivel de riesgo del trabajo de los mismos. (Paniura, 2021)

Ahora bien, el estado peruano siempre ha desprotegido, descuidado y colocado en último plano al cuerpo de Bomberos tanto es así que estos continuamente han salido en los medios de comunicación, solicitándole al Estado que les provea de maquinaria e implementos de seguridad los cuales son necesarios para el cumplimiento de su loable labor. A pesar de ello, el Congresista José Vega, criticó a los Bomberos quienes no respondieron a una emergencia de manera oportuna, comparando su actividad con el lento actuar del gobierno en la lucha contra la pandemia; por ello los Bomberos no se quedaron callados y con pruebas demostraron que están casi abandonados por el Estado, motivo por el cual no tienen maquinas operativas, no cuentan con implementos de seguridad y son ellos los que se proveen de sus propios uniformes y demás implementos. (Cruda Verdad, 2021).

En el ámbito local, el portal web del diario La República (2018), menciona en la región Lambayeque los Bomberos necesitan nuevas maquinarias para la atención de las emergencias, y las maquinarias que ya poseen necesitan mantenimiento, también necesitan equipos de seguridad, esta situación se repite en las nueve compañías de Bomberos que existen en la región.

Siguiendo la misma línea, el Primer Jefe de la Compañía de Bomberos N° 27 de Chiclayo, durante una entrevista para RPP Noticias (2019), señaló que los equipos de los Bomberos se encuentran totalmente desgastados, tanto es así que ya no son suficientes para cubrir y proteger a los Bomberos en caso de contingencias o emergencias que pudieran suscitarse. Por ello señala que necesitan que el estado les provea de instrumentos y maquinarias para desarrollar sus actividades y para estar protegidos durante, la mitigación de incendios que son los más frecuentes. Asimismo, señala que se une al pedido que ha hecho a nivel nacional para que a los Bomberos se les permita faltar o salir de su horario de trabajo en caso de emergencia, sin tener la preocupación de que luego pueden ser despedidos de su centro de trabajo. Es decir, pese a que la ley taxativamente ha establecido que los Bomberos tienen derecho a faltar a su centro de labor en caso de emergencia y que los empleadores tienen la obligación de facilitarles el permiso, esto no sucede, incumpliendo así lo que dice la norma. Entonces que garantía tienen otras personas que desean ingresar al cuerpo de Bomberos, que incentivo tienen si saben que no se les va a permitir fácilmente recurrir a atender una emergencia sin que se les despida de sus trabajos formales.

Así, en relación a los antes señalado, el portal web de La República (2020) informa que en Monsefú en el año 2014 se construyó la estación de Bomberos de dicho distrito, teniendo un costo promedio de 5 millones de soles, sin embargo a la fecha esta estación es considerada un elefante blanco puesto que se encuentra inoperativa, cerrada, debido no solo a la falta de operatividad de quipos si no también debido a la falta de Bomberos voluntarios que asistan para mantener dicho lugar y para recurrir en caso de llamado de emergencia de la ciudadanía.

En la actualidad los jóvenes y adultos pese a tener vocación para realizar el trabajo de bombero, no lo hacen por diversos factores, dentro de los cuales encontramos, la falta de equipos de trabajo e instrumentos de seguridad para el desarrollo de labores, la situación económica que los obliga a conseguir un trabajo dependiente a efectos de proteger y mantener a su familia y por último esta que el estado ni siquiera les reconoce efectivamente los derechos de los Bomberos como a cualquier otro trabajador, mucho menos les reconoce al menos un sueldo mínimo con el cual este pueda subsistir. Es decir, no existe incentivos por parte del estado para que las personas ingresen a formar parte del cuerpo de Bomberos.

En el transcurso del 2021, en Chiclayo se produjo un incendio de gran magnitud, por ello los Bomberos fueron a mitigar el fuego y controlar el desastre que se estaba ocasionando, y producto de ello muchos de los trajes, los equipos de seguridad y las maquinarias del cuerpo de Bomberos quedaron seriamente dañados y algunos ya no podían ser utilizados nuevamente. Ante esta situación, muchas personas de buen corazón han realizado donaciones a la compañía a efectos de que pudieran reparar las maquinarias, sin embargo, por parte del estado no hubo ningún pronunciamiento ni muestras de apoyo. (La República, 2021)

Muchos casos han ocurrido donde diversas personas no pudieron ser salvadas y no por que los Bomberos no llegaron a tiempo, si no por falta de personal, falta de agua, falta de oxígeno; muchos Bomberos tienen que ser auxiliados por otros ya que se desmayaron por el humo, estas carencias no tendrían por qué pasarse si hubiera compromiso del estado para apoyar al cuerpo general de Bomberos, y así contribuir en la protección de la sociedad.

Por último, durante esta época de emergencia sanitaria los Bomberos nuevamente fueron olvidados por el Estado, según lo informa el portal web de RPP Noticias (2020), los Bomberos de la región Lambayeque tuvieron que realizar una campaña para poder recaudar fondos y donativos a efectos de adquirir mascarillas y demás instrumentos de protección contra la covid-19, ya que constantemente están expuestos al contagio; y a pesar de ello el Estado no se ha preocupado por proveerles estos materiales.

Ahora bien, todo trabajo de investigación debe sustentarse en trabajos previos o antecedentes de estudio, en donde se haya abordado problemáticas similares, siendo ello así, en el ámbito internacional citamos al autor Ramírez (2014), que en su tesis de grado titulada "Propuesta para el diseño del programa de seguridad y salud en el trabajo para el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ocaña", en sus conclusiones indica que lo determinante en un centro de trabajo, radica en las condiciones básicas de seguridad e higiene que se puedan brindar al empleado, esto no implica únicamente a la infraestructura, sino también a cualquier otro espacio. Cuando no se brinda esta protección básica al trabajador, se logra detectar situaciones que afectan la seguridad y la salud de los trabajadores.

Es en ese escenario lo que el autor busca lograr es que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ocaña, debe salvaguardar las circunstancias laborales, higiénicas y salubres de los empleados, dado que en dicha entidad existen peligros de todo tipo, principalmente biológicos y mecánicos los cuales menoscaban a los miembros de la empresa. Por otro lado, además de que los Bomberos arriesgan sus vidas con el fin de salvaguardar la vida, resulta injusto que en su centro de comando se les dañifique una vez más con las carencias básicas de seguridad laboral en el campo de la higiene y la salud.

Por su parte el autor Carrasco (2018), en su investigación denominada "La seguridad social del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chile", para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Austral de Chile, haciendo un estudio comparado entre las legislaciones Peruana y Argentina con la de su país Chile, respecto de las normas que protegen al cuerpo de Bomberos, señala que ha llegado a la conclusión que en estos países existe una escasa protección a los Bomberos, siendo que los sistemas de seguridad social en ambos países es paupérrima, a comparación de otros países de la región e incluso viene a ser peor que el sistema de seguridad social Chileno que también posee un Sistema de Bomberos Voluntarios. Al respecto podemos señalar que no solo tenemos deficiencias en ese sector, puesto que el Cuerpo de Bomberos también presenta problemas en toda su estructura, empezando por lo esencial, como son los mecanismos e implementos de

seguridad y protección, falta de maquinaria o maquinarias obsoletas, entre otros; y todo se debe a que los Bomberos no tienen los recursos suficientes para cubrir todos los gastos que estas necesidades demandan y el estado por su parte los ha descuidado y desprotegido totalmente.

Asimismo, el autor Navarro (2017), en su investigación denominada “Modificación del régimen de pensiones y jubilaciones del cuerpo de Bomberos de costa rica y sus implicaciones en torno al derecho a la igualdad”, para obtener el Grado de Máster en Derechos Humanos, Universidad Estatal a Distancia, concluye que las jornadas laborales de los Bomberos profesionales sobrepasan las horas estipuladas en el Código de Trabajo y otras leyes, así mismo el trabajo de los Bomberos profesionales implican un gran riesgo, peligro e inseguridad, mucho más que las labores ordinarias de los trabajadores en general y que estas condiciones no son propias de personas mayores a los 55 años de edad, concluyendo que con ese Régimen de Pensiones para el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se está violando el Derecho a la Igualdad, la Seguridad y la Dignidad Humana.

Por su parte, los autores Duran, Herrera y Rincón (2016) en su investigación denominada “Sistema Nacional de Bomberos Teoría o Realidad”, para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Santander, plantean la creación de una Escuela Nacional de Bomberos, con la finalidad de profesionalizar la labor de los bomberos de ese país, en ese sentido señala que la ejecución de actividades de control y mitigación de incendios no es una simple actividad cotidiana, sino que, por el contrario, viene a ser un trabajo realizado por profesionales en la materia y como tal deben existir leyes que reglamenten esta profesión, a efectos de que los bomberos sean considerados como profesionales y dada esta condición, tendrían derecho a una remuneración y todos los beneficios de ley. Dichos autores consideran que con la creación de una escuela para los bomberos esta labor se puede profesionalizar y por ende los bomberos ya no serían solo personas con una escasa capacitación para actuar en caso de emergencia, sino que, por el contrario, serían profesionales correctamente capacitados, con estudios previos para actuar correctamente en caso de un desastre.

Respecto al tema que se viene estudiando, en el ámbito nacional, citamos al autor Souverbielle (2018), quien en su investigación titulada “Análisis de la legislación aplicable al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, para obtener el grado de Bachiller en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que el decreto legislativo 1260 carece de autonomía e independencia, debiendo ser declarado inconstitucional por no cumplir con los fines perseguidos por la misma.

Por su parte el autor Acevedo (2017), en su investigación titulada “Factibilidad de un Plan Integral de Salud a los Bomberos Voluntarios de Trujillo”, para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo, concluye que es viable un plan de seguro de salud para los bomberos de Trujillo, además que se pueda brindar medicamentos que gran necesidad, todo esto mediante una implementación de una Política Publica

Siguiendo la misma línea, el autor Pretell (2018), en su investigación titulada “La Ampliación de la Cobertura del Seguro de Salud al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios y sus Familiares para Garantizar su Derecho a la Salud, Trujillo-2018”, de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el Título Profesional de Abogada, concluye que debe mejorarse el seguro de salud de los bomberos y brindar un seguro de vida de los familiares de los bomberos ante posibles accidentes, además que el Decreto Legislativo 1260 no protege ni retribuye económicamente y justa al bombero voluntario a pesar de su labor

No solo es necesario que a los Bomberos se les otorgue los mecanismos de protección y seguridad que son indispensables para el cumplimiento de su labor, sino que también resulta necesario que se les otorgue una retribución económica por el trabajado realizado, ya que está comprobado que la retribución económica o remuneración es un factor externo de motivación que genera un mejor desempeño en el trabajo.

En ese sentido los autores Barriga y Rendon (2016), en su tesis denominada “Impacto de la remuneración percibida sobre la satisfacción laboral en las familias del nivel socioeconómico C del Distrito de Arequipa, 2016”, para optar el Título Profesional de Licenciada en

Administración de Negocios, Universidad Católica San Pablo, señalan que la remuneración básica es un factor muy importante, ya que en el despliegue o realización de una actividad siempre se espera obtener otra retribución, con la cual poder mantener al mismo trabajador y a su familia; asimismo constituye un factor de motivación, puesto que incentiva a los trabajadores a desarrollarse proactivamente y de manera eficiente y eficaz, por ello los autores llegan a la conclusión de que la percepción o aumento de las remuneraciones generan niveles altos de motivación y satisfacción laboral y también mejoraría la calidad de vida de los trabajadores.

En el ámbito local, citamos a Díaz y Segovia (2015) que en su tesis denominada “El reconocimiento de los Beneficios Sociales a los Bomberos Voluntarios del Perú”, para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Señor de Sipán, señalan que en la actualidad en nuestro sistema legislativo los beneficios sociales para los bomberos aún no se ha regulado ni reconocido y ello se debe a empirismos legales e incumplimientos de la ley, ya que nuestros legisladores no aplican correctamente las disposiciones legales, y también debido a que no se han tenido en cuenta legislaciones comparadas tales como España, México, entre otras, en donde a los bomberos se les reconocen todos los beneficios sociales y además una remuneración. En ese sentido los autores concluyen que otorgar los beneficios sociales a los bomberos es de gran importancia puesto que contribuirá notablemente en el alcance del bienestar social.

Asimismo, siguiendo la misma línea respecto a que las remuneraciones son un factor de motivación para que el trabajador realice un mejor trabajo, el autor Dávila (2020) en su tesis denominada “Remuneración y desempeño laboral en el área de digitación de la red de salud Lambayeque, 2020”, para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración de la Universidad Señor de Sipán, concluye que la institución posee un nivel bajo de desempeño laboral y ello se debe a que no posee un correcto programa de incentivos laborales y tampoco brindan prestaciones o retribuciones que generen un efecto positivo en el trabajador; es por ello que el autor señala que existe una relación directa e importante entre la remuneración y

el desempeño laboral, en ese sentido menciona que si se lograra establecer un correcto sistema de incentivos laborales y remuneraciones justas, se incrementaría los niveles de desempeño laboral en los trabajadores, lo cual sería más favorable para la institución.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se puede asegurar que el reconocimiento de prestaciones y remuneraciones justas a todo el cuerpo de bomberos, sería un incentivo favorable para la institución puesto que ello generaría, que los bomberos se desempeñen de manera mucho más eficiente y, por otra parte, aumentaría el interés de la población para sumarse y formar parte de esta honorable institución.

Debemos recalcar que nuestros Bomberos son un ejemplo a seguir, personas con mucha valentía, con vocación de servicio, sensibilidad social, entrega y disciplina, dispuestos a dar su vida por salvar la de los demás. Sin embargo, en nuestra realidad observamos que a pesar de su entrega a la población; el estado no le brinda la protección necesaria para sus vidas, no brindándoles un buen equipamiento para enfrentarse a las situaciones de riesgo.

En ese sentido, todos deberíamos hacernos las siguientes preguntas ¿Qué haríamos sin los Bomberos? ¿Quién apagaría los incendios? ¿Quién nos rescataría de los accidentes y desastres naturales? quien si no son ellos; lo más probable es que el fuego se extendería y provocaría la muerte de varias personas inocentes, y viviríamos en angustia. Entonces por que el estado no puede reconocer a los Bomberos como servidores públicos, si estos también brindan un servicio de utilidad social, el mismo que beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas.

Por último, en cuanto a la importancia y justificación de la investigación, se debe señalar que esta es importante por cuanto nos permite ver la realidad en la que viven actualmente los bomberos voluntarios del Perú, la misma que al ser analizada nos permite ver que estos actualmente se encuentran olvidados y relegados por parte del estado a pesar de su loable y sacrificada labor, asimismo, en nuestra región encontramos un índice bajo en cuanto a la cantidad de personas que se suman al cuerpo de bomberos voluntarios, ello, principalmente,

debido a que no poseen suficientes ingresos económicos, lo cual genera que ocupen su tiempo en trabajos remunerados para sostener a sus familias, por este motivo, se pretende a través de esta investigación plantear como solución al problema que el estado reconozca a los bomberos como servidores públicos, con ello se les otorgaría todos los derechos y beneficios de ley, siendo una propuesta más atractiva para que las personas se sumen a esta institución, para salvar vidas y al mismo tiempo para sostener a sus familias.

La formulación del problema de la presente investigación es: ¿Cuáles son los fundamentos para el reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos para la protección de sus derechos laborales?

La hipótesis de la investigación es: El reconocimiento de los bomberos como servidores públicos viabiliza el respeto del derecho a la igualdad de los trabajadores públicos.

El objetivo general de la investigación es: Proponer el reconocimiento de los bomberos como servidores públicos para la protección de sus derechos laborales.

Los Objetivos Específicos son: Diagnosticar el estado actual de reconocimiento de los bomberos como servidores públicos en el Perú

Identificar los factores influyentes para el reconocimiento de los bomberos como servidores públicos

Analizar el derecho comparado relacionado a la regulación de los bomberos como Servidores Públicos.

Diseñar la propuesta de ley para el reconocimiento de los bomberos como Servidores Públicos, a efectos de proteger sus derechos laborales.

Las Teorías relacionadas al tema son como Variable independiente: Reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos.

Los Bomberos son aquellas personas que se encuentran correctamente capacitadas para la mitigación de incendios, así como también para brindar asistencia a las víctimas que pudiesen existir producto de cualquier otro desastre, por ejemplo: un terremoto, inundaciones, y cualquier otro tipo de desastres en los que sea indispensable su presencia y el despliegue de sus actividades. (Wiki Culturalia, 2020).

Ahora bien, debemos señalar que en cada país se le ha dado distinta denominación al conjunto de bomberos, como por ejemplo: en Perú se les denomina Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en Colombia se le denomina Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá; en Chile se les denomina Bomberos de Chile (que agrupa a los cuerpos de bomberos de distintas localidades de dicho país), en Estados Unidos se les llama Cuerpo de Bomberos o Departamento de bomberos de New York o de cualquier otra ciudad a la cual pertenecen; y así van variando de acuerdo al país al cual pertenecen.

Indistintamente de la denominación que se les dé según los países al cual pertenezcan, los cuerpos de bomberos son instituciones públicas y en algunos casos privadas, que cuentan con personal altamente capacitado para el cumplimiento de su labor, dicho personal puede ser voluntario o remunerado. La institución cuenta con maquinarias especializadas y con implementos de seguridad indispensables para el desarrollo de la actividad de los bomberos.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentra conformado por bomberos voluntarios en actividad, asimilados y los bomberos en situación de retiro, los cuales en manera conjunta brindan un servicio público de manera voluntaria. Asimismo, se recalca que estos no son considerados como funcionarios ni servidores públicos. (Decreto legislativo N° 1260, 2016, Artículo 3°)

Funciones. Según Decreto legislativo N° 1260, los bomberos del Perú en su Artículo 5°. Cumplen las funciones de:

Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar los planes y programas técnicos relacionados con la prevención y el combate de los incendios.

También, combatir los incendios, atender las emergencias que sean ocasionadas ellos o accidentes, prestando el socorro y la ayuda oportunamente.

Direccionar y controlar, a nivel nacional, las diversas actividades de las organizaciones que desarrollan acciones contra los incendios y estar atentos al rescate en caso de siniestros, a excepción de las correspondientes a las fuerzas armadas y policía nacional del Perú.

Así mismo, brindar el apoyo necesario y requerido por las autoridades respectivas para la mitigación de desastres naturales e inducidos, conforme a las directivas del sistema nacional de defensa civil.

Beneficios. El Decreto Legislativo N° 1260, establece en su art. 9° que los bomberos poseen los siguientes Beneficios:

Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas, otorgándoseles un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad como: Pase libre en vehículos de transporte público; Asistencia de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio; Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS).

Función pública según LP Derecho (2021), señala que la función pública es entendida como aquel conjunto de relaciones jurídicas que se producen entre el estado y las personas, mediante las cuales el primero de estos despliega actividades, brinda servicios y hace ejercicio pleno de sus potestades, las que han sido conferidas a través de la Constitución y demás leyes referentes a la materia.

Asimismo, en la Ley N° 27815 (2002), en su artículo 2°, señala que la función pública es el conjunto de actividades temporales o permanentes, remuneradas u honorarias, que son efectuadas por una persona en nombre del estado o al servicio de las entidades públicas, en cualquiera de los niveles de jerarquía que están posean.

En suma, la función pública está conformada por tres dimensiones: función legislativa, función administrativa y función jurisdiccional; todas ellas se efectúan a nombre del estado o en representación de este. Al respecto el autor Fernández (2002), señala que los servicios públicos y las obras publicas son las que conforman la función administrativa, entonces es correcto decir que toda función administrativa es una función pública, pero no toda función pública es una función administrativa. En ese sentido debemos señalar los servicios públicos se encuentran dentro de la función administrativa y por ende también dentro de la función pública.

Servicio Público, el autor Fernández (2002) de manera general define el servicio público y señala que es el conjunto de actividades técnicas cuya finalidad es la satisfacción de un sin número de necesidades generales, cuyo cumplimiento debe ser continuo y además debe estar permanentemente asegurado, controlado y regulado por las autoridades correspondientes, siempre teniendo en cuenta las normas jurídicas. Dicha regulación y control debe ser efectuada a través de la administración pública o también mediante entes particulares, los mismos que deben estar correctamente autorizados por las autoridades con competencia sobre el tema, todo ello siempre en beneficio de toda la población.

En ese sentido se puede señalar que un servicio público es aquella actividad que se realiza a través de una persona en representación del estado para beneficio de la población.

Los Servidores Públicos según los autores (Pérez & Gardey. 2010), señalan que un servidor público es aquel individuo que presta un determinado servicio en pro del beneficio social. Sin embargo, en cuanto dicho concepto en la práctica, el termino servidor público es visto desde dos vertientes: 1) La primera, vista desde la perspectiva de que se brinda un determinado servicio en alguna entidad pública, sujeto a un contrato de trabajo el mismo que es debidamente remunerado por la labor que se realiza, y la, 2) Al igual que el enfoque antes descrito, aquí también se presta un determinado servicio público, pero sin embargo, en este no se percibe remuneración alguna por la laborar que se presta, es decir, si bien con la labor se beneficia a otras personas, esta no genera ganancias privadas, pues lo que se busca es brindar un servicio altruistamente, esta es conocida como el voluntariado.

Por otro lado, para Haro (2012), sostiene que, el servidor público es la persona que presta su servicio al estado en calidad de dependiente, sujeto a un pago remunerativo.

En ese sentido, se puede señalar que los servidores públicos son aquellas personas cuyas actividades poseen una función social. En ese sentido un servidor público presta sus servicios en favor de la administración del estado, en instituciones tales como hospitales públicos, municipalidades, instituciones de seguridad, entre otras. (Navarro, 2015)

La Variable dependiente es: Derechos laborales el cual el autor Sánchez (2003), señala el Derecho Laboral o Derecho al Trabajo viene a ser un conjunto de normas y principios, destinadas a la regulación de las relaciones que se producen entre los empleados y el empleador, relaciones de los empleados entre sí y de los patrones entre si respectivamente; todo ello siempre tenido como parte central al estado, con la finalidad de garantizar una vida digna de todo aquel que preste sus servicios de manera subordinada, para que de esta forma pueda alcanzar las metas que se propone.

Asimismo, la aportación más clara que se ha hecho a la definición del derecho laboral es la proporcionada por el autor De Buen (2000), señala que son normas organizadas y sistematizadas que en su conjunto regulan las relaciones que de forma directa o indirecta se derivan de la prestación de servicios personales de carácter voluntarios, subordinados y remunerados; en ese sentido su función es la búsqueda del equilibrio entre los factores que se encuentran inmersos en esta relación, lo cual se logra a través del ejercicio de la justicia social.

Esta rama del derecho se compone por aquel conjunto de normas y principios que orientan y codifican todas las relaciones jurídicas entre trabajadores y empleadores, ambos direccionados por las directrices que precisa el Estado y que se personifica a través de las leyes, ocasionado por una prestación de servicio que se solidifica con el contrato de trabajo, el mismo que resguarda tres elementos fundamentales y que son: i) voluntaria, ii) subordinada, y iii) remunerada. No se presume la gratitud del trabajo según (Silva, s.f.)

Características. El derecho laboral, posee una serie de características que lo diferencian de otras ramas de derecho. A continuación, se enumeran las siguientes características.

Es un derecho social. Según el autor Méndez (2009) de manera clásica se ha dividido al derecho en dos grandes ramas, el derecho público y el derecho privado, sin embargo, a la fecha se ha incorporado una nueva rama del derecho: el derecho social, la cual tiene por finalidad garantizar y proteger a las clases sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a otras. En ese sentido el derecho laboral busca alcanzar un equilibrio entre trabajador y empleador, siendo que son los trabajadores quienes constituyen la parte más débil en la relación laboral y como tal se encuentran en situación de vulnerabilidad y desventaja. Es por ello que el derecho laboral está inmerso en el derecho social.

Es un derecho inacabado e inconcluso. El autor Guzmán (2019), señala que el hombre es una fuente vital de trabajo, sin embargo, no por eso debe ser tratado como mercancía o elemento de comercialización. Es por ello que el derecho laboral le brinda al trabajador un

conjunto de derechos y beneficios, los cuales están contenidos en una lista abierta, en razón de que con el paso del tiempo las situaciones laborales cambian y el derecho también debe cambiar. Es por este motivo que el derecho laboral es inacabado e inconcluso, ya que siempre habrá situaciones que necesiten ser reguladas.

Imperatividad. Por naturaleza todas las normas jurídicas poseen carácter imperativo, a efectos de poder hacer efectivo su cumplimiento el cual es impuesto mediante el poder de coacción del estado. El derecho laboral es de carácter imperativo no solo en sentido general, sino que también de manera particular posee esta cualidad ya que la imperatividad produce efectos especiales en las relaciones laborales; en ese sentido las normas laborales al ser de estricto cumplimiento generan la existencia de condiciones mínimas de protección para el trabajador. (Guzmán, 2019)

Los Principios del derecho laboral: El derecho laboral se sumerge en las relaciones que se producen entre privados o entre privados y el estado, con la finalidad de proteger a la parte más débil en esta relación. En ese sentido, a efectos de tutelar y garantizar a los trabajadores, las leyes ordinarias sobre la materia recogen una serie de manifestaciones concretas las cuales han sido elevadas por la doctrina a la categoría de principios. A continuación, se detallan los siguientes principios, considerados por el autor (Guzmán, 2019):

La justicia social. La base sobre la cual reposa todo ordenamiento jurídico es el alcance de la justicia, por ello esta última viene a ser la razón de ser de la ley, la misma que al ser aplicada constituye la manifestación creta de la justicia. La justicia posee tres dimensiones o características, que son: distributiva, en razón de que otorga tanto beneficios, así como también obligaciones; es conmutativa, en razón de que busca la igualdad de trato y el equilibrio en las relaciones que se produzcan entre las personas; y es social, en razón de que busca el bien común. En ese sentido se entiende que la justicia social encuentra su justificación en la búsqueda de la equidad, tiene como finalidad proteger los derechos sociales y colectivos a efectos de distribuir equitativamente las cargas y beneficios sociales, para de

esta forma lograr el bienestar de la clase trabajadora que día a día contribuye a la formación y crecimiento de la economía de la nación.

Indubio pro operario. Se considera que en la relación laboral la parte más débil siempre es el trabajador, por ello es la parte que requiere aún más tutela por parte de la ley. En ese sentido, en nuestro ordenamiento jurídico se establece que cuando una norma es susceptible de interpretación esta debe hacerse en favor de trabajador, es por ello que este principio viene a ser, por excelencia, una manifestación de protección general al trabajador.

Irrenunciabilidad de los derechos. La Constitución Política en su art. 26°, inciso 2, prohíbe expresamente que, los trabajadores se encuentran impedidos de renunciar por decisión propia a sus derechos laborales y beneficios, que son reconocidos por la ley, esto en aras de resguardar sus intereses económicos.

Asimismo, dicho principio constitucional básicamente radica en aquella imposibilidad jurídica o legal que se le impone al trabajador de aceptar o renunciar a sus derechos laborales, que tienen la característica de ser fundamentales en la vida diaria. Esta imposibilidad jurídica proscrita por la Constitución no solo busca la protección del trabajador, sino también al entorno familiar del mismo, dicha prohibición evita que el mismo trabajador de prive a si mismo aquellas prerrogativas o ventajas que la ley a creado en pro de su beneficio personal y entorno, es por ello que nadie puede renunciar a derechos que son fundamentales, cuya protección legal alcanza no solo al ámbito nacional sino que también son protegidos por instituciones supranacionales como la OIT, que es el organismo máximo que vela por los derechos laborales.

En ese mismo sentido, el afamado maestro Plá (2015) esboza que, este principio constitucional no solo implica un privilegio sino un imperativo legal, dado que, lo que se protege a través de este son los derechos laborales, cuya protección alcanza la esfera más alta como lo es la Constitución Política

Como protección de los derechos laborales de todo trabajador, nuestras normas, y de manera principal la constitución política, han establecido que el trabajador de manera ya se voluntaria o no, está impedido de renunciar a sus derechos laborales, puesto que estos han sido establecidos para proteger y procurar a todos los empleados y trabajadores en general.

Continuidad laboral. La finalidad de este principio es la estabilidad de relaciones laborales. Es por ello que se entiende que todas las relaciones laborales poseen un carácter indefinido, salvo que de manera concreta se haya establecido la temporalidad de la misma. A través de este principio se protege al trabajador de futuras arbitrariedades, tales como interrupciones y despidos injustificados; limitando de esta manera el actuar injusto que pudiesen efectuar los empleadores.

Supremacía de la constitución. De la Cueva (2008) indica que, una de las características más distintivas de la Constitución radica en ser suprema, es decir, ninguna norma está por encima de ella. Dicha supremacía reside en base a dos vertientes fundamentales: i) la vertiente formal, y ii) la vertiente material.

En cuanto a la primera vertiente Prieto (2008) señala que, la Carta Magna es formal al ser una Ley que, a diferencia de otras normas, fundamenta y ordena la validez de todo un ordenamiento jurídico, estipulando en cuya norma un procedimiento complejo para su reforma, así como estableciendo en la misma los criterios directrices para la creación de nuevas leyes.

Ahora en cuanto a la segunda vertiente Zagrebelsky (1995) resalta que, la Constitución es material, porque en ella se concentran los principios y valores esenciales que rigen a una organización político-social, los cuales permiten solventar las necesidades vitales de justicia de sus integrantes. En esta vertiente no se ve no se ve el aspecto normativo, sino, el ético, principios y la estructura organizacional, con el cual una norma desplegara todas las disposiciones expuestas en ella.

Por otro lado, el autor Del Rosario-Rodríguez (2011), señala que la supremacía de la constitución es un principio rector inherente a toda forma de vida constitucional, por ende, es imprescindible dejar de lado su dimensión real en cuanto a su naturaleza.

En la actualidad parece improbable conservar una visión positivista de la Constitución y de la supremacía, dado que existen aspectos esenciales, tal es el caso de la primacía de los derechos humanos, que se distinguen como factores prioritarios por seguir.

Por otro lado, si bien es verdad que la supremacía formal, en un sentido estricto, es un concepto incompleto y casi en extinción, sobre todo con el incremento de los llamados bloques de constitucionalidad, es un hecho que el ámbito sustancial de la supremacía se ha visto reforzado, y eso, en realidad, es lo que permite que la supremacía de la Constitución siga siendo un rasgo distintivo.

La Constitución Política, dada su concepción no será suprema por su carácter de norma fundante, sino que lo será en la medida que aloja elementos axiológicos que incidan en la vigencia y protección de los derechos humanos, armonizados con los criterios internacionales en dicha materia

Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. Es toda restricción de cualquier tipo de exclusión, basadas en la raza, color, sexo, religión, etc., que permita afectar la igualdad de oportunidades o de buen trato en el empleo, según el artículo 26, inciso 1 de la constitución de 1993.

Según la Organización Internacional del Trabajo (1990), los bomberos deberían tener derecho a pensión de vejes, que les permitirá sobrellevar sus gastos de necesidades básica, ya que, al tener una avanzada edad, estos no deberían trabajar

EL Derecho al trabajo: Según la Constitución Política dispone en el artículo 22 que “El trabajo es un deber y un derecho. Este tiene protección no solo a nivel local, sino también a nivel supra nacional, el cual implica que este es la base del bienestar social y es la manera de realización de la persona y la de su familia.

Siguiendo a Urbina (1981) menciona que el derecho al trabajo es un compuesto de normas y principios, cuyo fin principal es proteger, dignificar y reivindicar a todas las personas que a través del trabajo ven reflejado sus esfuerzos intelectuales o materiales, que les permite la realización de socializar la vida humana. La rama del derecho Laboral, reconoce los derechos de los trabajadores ya que necesitan protección.

Para Kaskel y Dersch (1961) el derecho al trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la situación jurídica de todos los trabajadores incluidos en planillas y asimilados legalmente.

Derechos del trabajador en el sector público: Producto de la relación laboral el trabajador tiene derecho a distintos derechos dentro de los cuales el principal es la remuneración, que constituye la contraprestación a los servicios prestados. A continuación, se describen algunos de los derechos más importantes establecidos en el Decreto Legislativo 276.

Remuneración. En nuestra Constitución Política, se ha establecido en su artículo 24° que la remuneración es un derecho inherente al trabajador, y como tal debe ser justa, equitativa y suficiente, con la finalidad de que tanto el trabajador, así como su familia logren obtener el bienestar personal, familiar y espiritual.

La remuneración es el íntegro de lo que el trabajador percibe como contraprestación por un servicio prestado, la cual está a cargo del empleador hacia el trabajador, dicha remuneración es de carácter alimentario ya que permite satisfacer necesidades básicas para la subsistencia de la persona. (Barrios, 2001)

Del mismo modo el autor Ferro (1998), señala que la remuneración es una contraprestación, la cual corresponde al trabajador por el solo hecho de brindar sus servicios. Asimismo, señala que la remuneración está conformada por toda la ganancia o ingreso cuya finalidad sea la subsistencia y bienestar del trabajador y su familia.

En cuanto al sector público, el Decreto Legislativo 276, ha establecido en su artículo 43° que la remuneración del funcionario o servidor público está conformada tanto por el haber básico mensual, así como también por las bonificaciones y otros beneficios que les corresponde por ley.

Asimismo, en el sector privado, nuestra legislación ha adoptado la postura de la contraprestación ya que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral LPCL en su artículo 6° ha establecido que todo aquello que el trabajador percibe por la prestación de sus servicios, ya sea en especies o en dinero, califican como remuneración, siempre que estos ingresos sean de su libre disposición.

Sin embargo, de manera general se debe señalar que todo aquello que el trabajador perciba como ingreso constituye su remuneración, siempre que no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión establecidos mediante ley.

Al respecto la LPCL en su artículo 7° expresamente ha establecido que, los ingresos que no califican como remuneración son aquellos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, tales como: i) las gratificaciones extraordinarias, las cuales son de libre voluntad del empleador o producto de negociaciones colectivas, conciliaciones o laudos arbitrales; ii) participación en las utilidades, sin importar la forma en la que participa el trabajador; iii) costo o valor de las condiciones del trabajo, es decir todas las herramientas o implementos que le son otorgados al trabajador para el desarrollo de sus actividades, en razón de que estas se otorgan para trabajar mas no por trabajar; iv) las canastas de navidad u otros similares, ya que este es un beneficio que por tradición más que por ley se le otorga al trabajador con motivo de las fiestas navideñas; v) la movilidad, no será

parte de la remuneración siempre y cuando esta forme parte del trabajo; vi) bonificaciones por educación, los cuales se le otorgan al trabajador a efectos de pueda cubrir su educación o la de su familia; vii) asignaciones por motivos particulares o especiales, dentro de estas se encuentran las fechas importantes tales como cumpleaños, nacimientos, matrimonios y cualquier otra que se acuerde mediante pactos colectivos; viii) dinero que se otorga para el desempeño de la labor, dentro de estos encontramos, gastos de representación, viáticos, entre otros; y por último, ix) la alimentación, siempre que sea indispensable para la realización de sus actividades. (Ferro, 2019)

En suma, en el sector público la Remuneración se encuentra conformada por i) el haber básico, ii) las bonificaciones; y iii) los beneficios.

El haber básico. Se encuentra prevista en el Capítulo II del Título II del Decreto Legislativo 276, y se define como aquella remuneración básica pactada en el contrato de trabajo firmado por el empleador y el servidor o funcionario público, sirve de base para el cálculo de los demás benéficos y bonificación del trabajador. (Servir, 2012)

Bonificaciones. Las bonificaciones para los servidores y funcionarios públicos se encuentran reguladas en el Capítulo III del Título II del Decreto Legislativo 276, y son las siguientes:

Bonificación Familiar: Nuestra legislación a dispuesto que la bonificación familiar debe ser otorgada mensualmente, a todos los servidores o servidoras de sector público, que sean nombrados, por motivo de los hijos menores de 18 años y también en por los hijos mayores de 18 años en caso estos últimos posean una discapacidad. Ahora bien, si ambos padres trabajasen para el sector público, la norma ha establecido que solo la madre tiene derecho a esta bonificación, a efectos de cuidar los recursos del estado y no generar doble pago a una sola familia. (SERVIR, 2020)

Asimismo, se debe recalcar que desde el momento en el que el trabajador público solicita formalmente a la institución el reconocimiento y otorgamiento de la bonificación familiar, surge para el empleador la obligación de pagar dicha bonificación. Sin embargo, para que la

solicitud pueda ser aceptada se requiere que el servidor compruebe la existencia de la carga familiar y si fueran mayores de edad, debe acreditar la discapacidad, a través de los documentos formales correspondientes para tal efecto.

No obstante, es necesario señalar que también los empleadores pueden darse cuenta de esta situación, mediante la evaluación de documentos que produzcan certeza respecto de la maternidad o paternidad de los servidores públicos; en ese sentido, se tiene que es desde ese momento en el que surge la obligación del pago de este beneficio.

Bonificación personal: Al respecto Servir (2021) señala que esta bonificación es la que se otorga por razón de la antigüedad del servir o del funcionario en el servicio. Asimismo, en el Decreto Legislativo 276 se establece que esta se otorga teniendo en cuenta el haber básico, en ese sentido corresponde al trabajador público el 5% de la misma por cada quinquenio, pero se debe tener en cuenta que esta bonificación no puede exceder los 8 quinquenios.

Bonificación diferencial: Esta bonificación solo es otorga a los servidores públicos, mas no a los funcionarios. Tiene por finalidad compensar a los servidores públicos de carrera de acuerdo a dos situaciones: i) compensación por desempeñar un grado que traiga consigo responsabilidades directas ya sea de manera temporal o permanente.

Beneficios. Las bonificaciones para los servidores y funcionarios públicos se encuentran reguladas en el Capítulo IV del Título II del Decreto Legislativo 276, y son las siguientes:

- a) **Asignación 25 o 30 años de servicio:** Una vez que el los servidores y funcionarios públicos hayan cumplido 25 años de servicios en el sector público, la ley ha establecido que tiene derecho a percibir dos remuneraciones adicionales, por tal motivo y por única vez; del mismo modo la ley también ha previsto que cuando un trabajador cumpla los 30 años de servicio para el Estado este tiene derecho, por única vez, a recibir adicionalmente 3 remuneraciones por dicho concepto como beneficio.
- b) **Aguinaldos:** Los aguinaldos son beneficios que se les otorgan a los servidores y funcionarios públicos por ocasión de fechas especiales, tales como Fiestas Patrias y Navidad.

El monto de dinero a percibir por dicho concepto se manera anual se aprueba mediante Decreto Supremo firmado y autorizado por el MEF.

c) **Compensación por tiempo de servicios:** Este beneficio es de naturaleza previsoría, puesto que constituye una garantía o un fondo de ahorro en caso el trabajador perdiera su empleo, del cual puede disponer para mantenerse él y también su familia.

Este beneficio, en el sector público, se encuentra previsto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su respectivo Reglamento, normas que establecen que, cuando se produzca el desempleo o ceses de los trabajadores públicos, el Estado está en la obligación de depositar la CTS por un monto equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración principal, en caso su tiempo de servicios no excediera los 20 años, y en caso la prestación de servicios superara los 20 años de servicios estos tienen derecho al cien por ciento de la remuneración principal por cada año completo de servicios sin que se exceda de los 30 años.

Protección jurídica de la remuneración. El Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido tanto esencial como accidental de la remuneración, y en suma señala que esta debe tener siempre prioridad respecto de otras obligaciones del empleador, debe ser otorgada de manera equitativa y sin discriminación, asimismo debe ser intangible y consistente; es por ello que la protección legal de la remuneración encuentra su fundamento en dos factores importantes, que son la intangibilidad y la prioridad del pago.

La intangibilidad. El autor Ferro (2019), nos menciona que la remuneración en esencia es de carácter alimentario, puesto que constituye la fuente primordial de ingresos del trabajador, es por ello que no se le puede restringir la percepción de dicho derecho, ya que se estaría atentando contra la subsistencia del trabajador y de la de su familia.

En ese sentido nuestra legislación, así como abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional han establecido la intangibilidad de las remuneraciones, constituyéndose de esta manera en una garantía para el trabajador, según la cual este último no podrá ser privado

de percibirla, así como tampoco podrá ser objeto de reducciones arbitrarias por parte de sus empleadores, a excepción de las reducciones que se hagan.

La prioridad del pago de la remuneración. Este principio es tan antiguo que incluso precede al derecho laboral, en razón de que sus orígenes se remontan a las épocas del Código Napoleónico. Según este principio, todos los empleadores en caso se encontrasen en una eventual quiebra o cualquier otra situación que amenace las remuneraciones de los trabajadores, la prioridad para la empresa es la protección y pago de la remuneración a todos sus trabajadores. (Bronstein, 1987)

En suma, podemos decir que la remuneración o créditos laborales siempre en muchas legislaciones tienen prioridad sobre otras obligaciones del empleador, aunque se tratasen de créditos con fecha anterior que se encuentren registrados.

En el caso de los Bomberos Voluntarios del Perú, como su mismo nombre lo dice estos son voluntario y no tienen derecho a una remuneración por parte del estado pese a realizar actividades de servicio público; es por este motivo que los bomberos poseen un trabajo estable en el cual si perciben un sueldo y ante una emergencia que se presente estos ejercerán sus labores de bomberos voluntarios.

Estabilidad laboral: Respecto a este derecho el autor Villavicencio (2008), señala que la estabilidad le permite al trabajador conservar su trabajo siempre que no cometa faltas establecidas en la ley. En este sentido la estabilidad laboral garantiza la permanencia del vínculo laboral, donde la extinción del contrato estará sujeta a la voluntad del trabajador y excepcionalmente por el empleador.

Por su parte, el autor Bacal (2002) refiere que en el Perú la estabilidad laboral trascendió en las relaciones individuales, y se concibió como un derecho constitucional. También precisa que esta genera bastante polémica, que se extendió de forma irreconciliable tanto a sus defensores, así como a sus detractores.

Viene a ser el seguro jurídico por el cual se estaría previniendo el término de un vínculo contractual, permitiendo la permanencia en un centro de trabajo y como consecuencia la vigencia de un contrato de trabajo, de esta manera la posibilidad de concluir un vínculo laboral sería solo por las causales que reconoce la legislación vigente.

El principio que sustentaría la estabilidad laboral sería el de Continuidad, que a su vez proviene del principio protector, esto es, lo que se pretende con la estabilidad laboral sería tener la mayor duración posible dentro de un contrato, lo que en definitiva le beneficiará al trabajador.

Nuestra carta Magna ha reconocido la estabilidad laboral, precisando que la normatividad otorga al empleado la protección frente al despido arbitrario, sin embargo, en nuestra legislación, no se ha desarrollado un régimen expreso sobre estabilidad laboral absoluta.

Los convenios internacionales establecen y reconocen la estabilidad de los empleados, teniendo en cuenta las características de las industrias y profesiones y con justificación para la separación. Con relación a los despidos injustificados, los convenios refieren que el empleado tiene derecho a una indemnización o a la devolución de su trabajo o cualquier otro servicio o prestación regulada por la norma

Respecto a la estabilidad laboral se ha debatido bastante, considerando que lo que se pretende es lograr un punto de equilibrio que permita el dinamismo de la economía y por otro lado las relaciones justas para las partes.

Encontramos distintas clases de estabilidad laboral entre ellas están:

Estabilidad absoluta. Según Pedraza, Amaya y Conde (2010), la estabilidad absoluta hace referencia al tiempo que una persona tiene en su centro laboral hasta la jubilación o bien, la culminación de su contrato por parte del trabajador. El trabajador solo podrá ser despedido por causa justificada establecida en la norma.

Estabilidad relativa. En esta clase de estabilidad, el empleador se encuentra autorizado para concluir con el contrato laboral sin causa justificada, solo pagando una indemnización o resarcimiento especial, u otorgando un plazo con previo aviso. También si se ha impugnado el despido y este se ha resuelto judicialmente favoreciendo al trabajador, el juzgador no está autorizado para ordenar la reposición, sino que se debe ordenar la realización del pago de una indemnización

En cuanto a otros tipos de estabilidad laboral, el autor Para Pedraza, Amaya y Conde (2010), señala que, por sus efectos o alcances, la estabilidad se clasifica en:

La Estabilidad laboral propia. Permite al trabajador ejecutar el derecho la reposición cuando no puede demostrarse la causa del despido, reingresando a sus labores en los mismos términos en lo que trabajaba. En las legislaciones se establece el derecho a percibir remuneraciones devengadas en beneficio del empleador desde que se originó el despido injustificado

La Estabilidad laboral impropia. No permite la reposición del trabajador despedido injustamente. La autoridad puede reemplazar la reposición por una indemnización

Su Finalidad. Para Ramírez (2017) esta se justifica en el derecho que tiene toda persona de trabajar, puesto que mediante el trabajo las personas logran su realización y dignificación, obtienen ingresos para cubrir sus necesidades y las de sus dependientes.

Al respecto Caldera (1983) precisa que la estabilidad se justifica por considerar la relación laboral con la característica de permanencia a favor del trabajador, asimismo señala que el despido sino cuenta con causal, este no procede

Por su parte Ermida (1983), señala que la estabilidad tiene una doble funcionalidad, su propósito es la seguridad del trabajador, pero la estabilidad tiene una finalidad mediata que implica dar al trabajador certeza en cuanto a su futuro.

El derecho a la estabilidad en la constitución y en la legislación. Históricamente podemos precisar cambios significativos de la estabilidad laboral. Así la Constitución de 1979, lo reconocía expresamente en su artículo 48 conforme se detalla:

“El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. El trabajador solo puede ser despedido por causa justa, señalada en la ley debidamente comprobada.”

Se protege la estabilidad laboral bajo dos aristas: La primera de ellas con el principio de continuidad laboral, teniendo en cuenta que todo contrato debe ser indeterminado desde su origen; y, por otro lado, la segunda referida a la prohibición del despido arbitrario. Con la Constitución vigente se plantea otra circunstancia puesto que no existe un artículo que taxativamente haga referencia a la estabilidad laboral.

Nuestra Carta Magna también manifiesta en su artículo 22 y 27 que el trabajo es a su vez un derecho y un deber, por ello la ley brinda al trabajador una protección adecuada en caso de despidos arbitrarios.

Asimismo, el Decreto Legislativo 276, en su artículo 24 inciso b) señala que los servidores públicos tienen derecho a la estabilidad laboral, por lo que solo pueden ser despedidos por causas justas establecidas en la ley y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para tal hecho.

La estabilidad laboral en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. La estabilidad laboral ha sido desarrollada muchas veces por el Tribunal Constitucional, respecto al correcto tratamiento que se le debe dar, sin embargo, éste no ha desarrollado la estabilidad de entrada como derecho, mientras que, en su dimensión de salida, se ha referido a la protección en caso de despido arbitrario. En su dimensión de entrada, se ha planteado lo siguiente:

En el proceso de amparo seguido por Ángel Espichán, contra el PRONAA-ICA, en el fundamento 3 de la sentencia señaló que el principio de causalidad es considerado por El régimen laboral peruano, en tanto el tiempo de una relación laboral debe ser garantizado

mientras exista la fuente que dio origen al mismo, sin embargo, se prefiere el contrato determinado frente a la contratación indefinida, siendo el primero una excepcionalidad y la ley establece requisitos para utilizarlo e incluso sanciones cuando mediante estos, utilizando el fraude o la simulación, se busca evitar la contratación indeterminada.

Ante este argumento, el TC consagra el principio de causalidad requerido en la contratación a plazo fijo o temporal, planteando como regla general la contratación por tiempo indefinido, por ello, la ley prevé límites en su aplicación.

Mediante un Proceso de inconstitucionalidad solicitado en el congreso, contra determinados artículos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional en el fundamento 42, precisó el derecho a la estabilidad laboral integra tanto la estabilidad de ingreso o entrada, respecto a la contratación indefinida, reflejada en el uso del contrato temporal de forma excepcional y; la estabilidad de salida, respecto a la prohibición del uso de despido arbitrario e injustificado.

Derecho a Vacaciones: La Organización Internacional del Trabajo, en su convenio N° 52 ha establecido que por las vacaciones son otorgadas una vez que el trabajador ha cumplido un año de prestación de servicios, y por ello tiene derecho a un descanso por 30 días los cuales deben ser remunerados. Se encuentran fuera de este periodo los días festivos, descansos por enfermedad o convalecencia. Dicho convenio ha sido ratificado por el estado peruano.

Asimismo, nuestra Constitución Política, en sus artículos 25 y 26, ha establecido que dentro de los derechos del trabajador se encuentra el descanso vacacional, el mismo que se deriva directamente de la relación de trabajo, y como tal es un medio de realización del ser humano y base del bienestar social.

La doctrina peruana de manera consensuada ha señalado que las vacaciones son un derecho que le corresponde a aquellos trabajadores que una vez cumplidos ciertos requisitos tienen acceso al ejercicio de dicho derecho, el cual consiste en la suspensión de la prestación de sus servicios por un cierto periodo o días al año, sin dejar de percibir la remuneración que le

corresponde; todo ello con la finalidad de recuperar la fuerza laboral y desempeñar sus labores de manera efectiva y sin distracciones. (Silva, 1997)

Asimismo, el Decreto Legislativo 276 en su artículo 24 inciso d) ha establecido que los servidores públicos tienen derecho al goce anual de 30 días por concepto de vacaciones.

El Derecho a Permisos y licencias según El Decreto Legislativo 276 en su artículo 24 inciso e) ha establecido que los servidores públicos tienen derecho a solicitar el otorgamiento de permisos o licencias, siempre que estas sean justificadas, y se otorgaran según las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley.

En ese sentido el Decreto Supremo 05-90-PCM (1990), Reglamento del Decreto Legislativo 276, ha establecido en su capítulo IX, que los funcionarios tienen derecho a permisos y licencias, dentro de los permisos encontramos a los siguientes:

Permisos: conforme a lo señalado en la ley, se detallan los siguientes permisos con los que cuentan los servidores públicos en nuestro país.

Permiso para ausentarse del lugar de trabajo: según el cual, el funcionario público de manera excepcional, y con fundamentos debidamente justificados, tiene derecho de solicitar a empleador permiso para dejar el lugar de trabajo por un cierto tiempo durante el horario laboral, en ese sentido señala que dichos permisos, acumulados en un mes, en total no deben ser mayores a un día de trabajo.

Permiso para el ejercicio de la docencia universitaria: según el cual los servidores públicos tienen derecho para solicitar a su empleador un permiso especial para poder hacer efectivo su derecho a ejercer la docencia universitaria por un total de 6 horas a la semana, las cuales deberán ser compensadas posteriormente por el servidor.

Permiso por lactancia: las mujeres que trabajen para el Estado, después del periodo postnatal, tienen derecho a solicitar a su empleador el permiso respectivo para disponer de

una hora al día a efectos de poder alimentar a su bebe (lactancia), hasta que este cumpla un año de edad.

Permiso para inasistencia al centro de trabajo: cuando los servidores públicos no puedan asistir por uno o más días al centro de trabajo, pueden solicitar el permiso respectivo. Esta solicitud debe estar correctamente fundamentada y está supeditada a la conformidad por parte de la institución en la cual trabaja. Dicho permiso debe ser otorgado y formalizado a través de una resolución, conforme lo señala la norma.

Licencias. Según lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo 276, las licencias de los servidores públicos pueden ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional.

Licencias con goce de remuneraciones. Las licencias con goce de remuneraciones, según las cuales el funcionario o servidor público puede ausentarse de su lugar de trabajo, pero aun así seguirá percibiendo una remuneración, son las siguientes:

Licencia por enfermedad y gravidez: servir ha señalado que para que un servidor público solicite una licencia por enfermedad o gravidez, indispensablemente debe presentar una solicitud acompañada de un certificado médico en el cual se detallan los datos del paciente, el problema de salud, tiempo de descanso médico, firma y sello del profesional, fecha entre otros datos necesarios que deben estar contenidos en el documento. (SERVIR, 2018)

Licencia por fallecimiento o luto: esta se puede solicitar cuando ha sucedido el deceso del cónyuge, los hijos, los padres o los hermanos del servidor público. Esta licencia dura un total de 5 días si es que el servidor labora en el mismo lugar en el cual se produce el deceso, sin embargo, esta puede extenderse 3 días más cuando el fallecimiento se ha producido en un lugar distinto al lugar de trabajo del servidor público.

Licencia por capacitación oficial: esta licencia fue derogada en el año 2010, por lo cual no puede ser otorgada a los funcionarios o servidores públicos.

Licencia por citación expresa: la misma que debe ser efectuada por una autoridad judicial, policial o militar. Esta se otorga una vez que el servidor ha presentado el respectivo cargo de notificación por un periodo igual a la duración de la diligencia más el término de la distancia.

Licencia por función edil: se otorga cuando un funcionario o servidor público ha sido elegido democráticamente para desempeñarse en el cargo de alcalde, el tiempo de duración de la misma, es igual al tiempo dispuesto por ley para el ejercicio de la función edil. Mientras el funcionario se desempeñe como alcalde no podrá ser destituido ni trasladado a otro lugar de trabajo.

Las licencias sin goce de remuneraciones. Las licencias sin goce de remuneraciones, según las cuales el funcionario o servidor público puede ausentarse de su lugar de trabajo, pero no seguirá percibiendo una remuneración, asimismo se debe tener en cuenta el periodo que se ocupe para este tipo de licencias no cuenta como tiempo de servicios para el estado. En ese sentido las licencias que se pueden otorgar son las siguientes:

Licencias por motivos particulares: por motivos personales o particulares el servidor público puede solicitar a la institución empleadora que le otorgue una licencia, la cual puede tener un tiempo de duración de hasta 90 días dentro de un año de trabajo.

Licencias por capacitación no oficializada: la misma que al igual que la licencia por capacitación oficializada, en el año 2010 fue derogada, por lo tanto, no puede ser otorgada a los servidores o funcionarios públicos.

Licencia a cuenta de las vacaciones. En este tipo de licencia encontramos a las siguientes:

Licencia por matrimonio: cuando el servidor público decida celebrar su matrimonio, tiene derecho a solicitar una licencia para tal fin, dicha licencia tiene un periodo de duración no mayor a 30 días, los cuales serán restados de su periodo de vacaciones. Asimismo, se debe tener en cuenta que, el servidor público dentro de las 72 horas de su incorporación al lugar de trabajo, está en la obligación de presentar una copia legalizada de la partida de matrimonio civil.

Licencia por enfermedad grave de familiares: cuando se presentase una circunstancia de enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres del servidor público, la institución está en la obligación de otorgarle a éste, una licencia, la misma que puede durar un periodo no mayor a 30 días, los cuales se descuentan del periodo de vacaciones del servidor. Para tal efecto el servidor deberá presentar el certificado médico que acredite la enfermedad del familiar.

El Derecho de sindicación y huelga según Nuestra constitución política reconoce estos derechos en su artículo 28 al establecer que toda persona tiene derecho a la formación y participación de sindicatos, a ejercer su derecho de huelga y además reconoce el derecho a ser parte de las negociaciones colectivas; dichos derechos reconocidos por la constitución deben ser promovidos y garantizados por el estado. (Pereda, 2021)

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC, define el derecho de sindicación o la libertad sindical y señala que esta viene a ser la capacidad autónoma que posee el ser humano para participar en la creación y desarrollo de los sindicatos, asimismo señala que la libertad sindical como derecho de la persona se encuentra regulada en nuestra Constitución Política. (Tribunal Constitucional, 2005)

Además, el Tribunal Constitucional (2015), citando al Comité de Libertad Sindical de la OIT, en el fundamento 13 de la sentencia recaída en el expediente N° 02296-2015-PA/TC, señala que el principio fundamental de la libertad sindical es que todo trabajador debe gozar de una adecuada protección contra aquellos actos discriminatorios de personas que están en contra de los sindicatos, tales como despidos, descensos intempestivos de grado, traslados no consentidos, los cuales perjudican al trabajador. La protección de la que se habla resulta necesaria a efectos de que los trabajadores que pertenecen a un sindicato o presiden uno, puedan desempeñar sus funciones libremente teniendo la seguridad de que no se verán afectados ni perjudicados posteriormente por motivos antisindicalistas.

En cuanto al derecho de huelga, el autor Salguero (2016), señala que en nuestro ordenamiento jurídico la huelga es un derecho constitucional que para ser ejercido se necesita

la aprobación y acuerdo de la mayoría de trabajadores a efectos de suspender las actividades laborales de manera voluntaria y pacífica. La huelga se concreta una vez que los trabajadores abandonan sus centros de trabajo.

Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ha establecido que única forma regular de ejercer el derecho de huelga es abandonando el lugar de trabajo de manera pacífica y voluntaria; en ese sentido cuando la huelga se efectúa con paralización intempestivas o incumplimiento de actividades laborales estando los trabajadores dentro de la empresa, a estas formas de huelga se les conoce como irregulares y como tal no se encuentran amparadas por la ley. (D.S. N° 010-2003-TR, 2003, artículo 81)

Asimismo, respecto a este derecho el Tribunal Constitucional ha establecido que los trabajadores están autorizados por ley para desprenderse temporalmente de sus actividades laborales, con motivo de alcanzar el otorgamiento de mejores condiciones laborales, sociales o económicas por parte de sus empleadores. En ese sentido la huelga en sí misma no posee un fin, si no que constituye un mecanismo a través del cual se van a lograr alcanzar algunos fines relacionados a los intereses o expectativas de los empleados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que este derecho debe ser ejercido una vez se haya agotado previamente las negociaciones directas con los empleadores. (Tribunal Constitucional, 2009, Fundamento 12 STC 02211-2009-PA/TC)

Sin embargo, a pesar de que estos derechos se les reconoce a todos los trabajadores de manera general, nuestra Constitución Política hace una excepción, puesto que ha establecido que no tienen derecho a ejercer los derechos de sindicación y huelga aquellos trabajadores que posean la cualidad de funcionarios públicos con poder de decisión, que desempeñen cargos de confianza o dirección, sean miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, o cuando estos fueren trabajadores del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Derecho a una pensión (Seguridad Social), al respecto nuestra Constitución Política ha establecido que la seguridad social es un derecho universal y progresivo que le asiste a toda persona, con la finalidad de protegerla de cualquier contingencia establecida en la ley, y para mantener o mejorar sus condiciones de vida. En ese sentido el estado se encuentra en la obligación de brindar garantía a este derecho y supervisar de manera eficaz que las personas que han cumplido con los requisitos de ley puedan acceder a una pensión y a las prestaciones de salud, en cualquiera de las entidades públicas, privadas o mixtas, según fuera el caso.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Seguridad Social viene a ser una red sistematizada e institucionalizada de prestaciones previamente individualizadas, con base en la prevención de riesgos y en la redistribución de los recursos recaudados, con la única finalidad de mejorar y mantener la calidad de vida de la población. La seguridad social encuentra su fundamento en el principio de solidaridad, en ese sentido, los aportes que los actuales trabajadores realicen van a servir para otorgar una pensión a aquellos trabajadores que ya se hayan jubilado y por ende tiene derecho a una pensión mensual por parte del estado. (Tribunal Constitucional, 2002, Fundamento 14 STC 0011-2002-AI)

Servicio Público de los Bomberos en el Perú: Derechos y Beneficios Como se ha venido señalado a lo largo de esta investigación, en nuestro país los bomberos son exclusivamente voluntarios, ya sea por tradición o porque así de manera limitativa lo ha establecido la legislación nacional sobre la materia, sin embargo, esto no significa que nuestros bomberos no tengan derechos ni tampoco a beneficios por parte del estado, ya que no son diferentes a otros servidores o trabajadores públicos.

El Decreto Legislativo N° 1260 que reconoce y regula el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, expresamente ha establecido que de manera conjunta los bomberos voluntarios del Perú brindan a la comunidad un servicio público, el cual es de carácter voluntario; es a raíz de esta última línea que el estado ha venido constantemente diferenciando sin justificación alguna a los bomberos de otros trabajadores que también prestan servicios públicos en favor

del estado y como tal se les reconoce derechos, deberes y muchos beneficios; entonces la pregunta cae por si sola, si los bomberos del Perú prestan un servicio público ¿Por qué el estado no los reconoce como servidores públicos y como tal les reconoce los derechos y beneficios que por ley les correspondería? ¿Por qué esa indiferencia por parte del estado para con nuestros bomberos?

Hasta ahora no hemos encontrado respuestas a estas interrogantes, solo se menciona que por tradición esta labor es voluntaria; sin embargo debemos tener en cuenta que todas las profesiones u oficios siempre nacen por necesidad y de manera voluntaria, pero con el paso de los años, dada su necesidad y la importancia de reconocimiento es que se les reconoce legalmente y por ende se les otorga beneficios y derechos, esto ha ocurrido con todos los oficios menos con la labor del bombero, el cual si bien ha sido reconocido mediante ley pero que hasta la fecha sus condiciones de trabajo son paupérrimas y se encuentran muchas de las estaciones de bomberos al borde del colapso, no pudiendo en muchos casos atender las emergencias que se presentan alrededor del país.

Es importante señalar que la ley en mención les ha reconocido algunos beneficios, los cuales están supeditados a una condición expresa que debe estar presente en el bombero al momento de solicitar cierto beneficio, como por ejemplo la pensión de gracia, la cual es de carácter temporal y excepcional, se otorga cuando el bombero presenta fallece o tiene una incapacidad, derecho asistencia médica a través de ESSALUD en caso se presentes situaciones de hospitalización, que se produzcan como resultado del desempeño de la labor, en los demás casos no; y así sucesivamente, los bomberos pese a desarrollar una labor importantísima, indispensable y de servicio público, son discriminados constantemente por el estado.

El estado si bien destina dinero para que las brigadas de bomberos y sus estaciones puedan ser equipadas, este dinero es insignificante pues no alcanza para cubrir todas las necesidades que se presentan. Actualmente los Bomberos Voluntarios se mantienen con las

donaciones de las empresas privadas y de la población, además de los ingresos propios a raíz de la organización de actividades para la recaudación de fondos.

Reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos, a raíz de lo mencionado en líneas precedentes, resulta necesario que en nuestro país a los bomberos se les reconozca como Servidores Públicos, y como tales tengan derecho o solo a los beneficios y bonificaciones que les corresponde a los demás trabajadores del estado, sino que también tengan derecho a una remuneración justa.

Ahora bien, para que esto pueda ser posible se debe establecer la labor de bombero como un trabajo de tiempo completo y para ello resulta necesario que la labor del bombero se profesionalice. Si bien existe la Escuela Nacional de Bomberos del Perú, también es cierto que esta solo se dedica a la certificación y especialización, mas no para que los aspirantes terminen como profesionales concretamente y de esta manera puedan desempeñarse en un cargo específico dentro de la administración pública.

Se considera que, una vez creado el puesto de bomberos como uno de tiempo completo y reconocido al bombero como Servidor Público, las cosas van a mejorar significativamente, puesto que solucionaríamos problemas tales como falta de recursos para instalación y equipamiento de las compañías de bomberos, falta de personal entre otras situaciones que cada día nos están llevando a un túnel sin salida, el cual es el cierre sucesivo de estaciones de bomberos como ha sucedido en nuestra región.

En Legislación comparada encontramos diversos países que consideran a los Bomberos como servidores públicos entre ellos:

Estados Unidos. En Norte América, concretamente en Estados Unidos se reconoce a los bomberos como servidores Públicos, quienes tienen derecho a percibir una remuneración y demás derechos y beneficios que se les otorga por parte del estado; con motivo de su abnegada labor y heroico trabajo que día salva vidas.

Según Info Capital Humano (s.f.), en Nueva York, el salario de un bombero que recién empieza es de 50.000 dólares, y un jefe de bomberos triplica ese salario. Los sueldos de los bomberos sr. bordean los 90.000 mil dólares al año, mientras que los oficiales y capitanes superan los 100.000 dólares al año.

En la ciudad de Yonkers, el salario para un bombero jubilado, es el mismo del último año de trabajo a diferencia de otras ciudades que es el promedio de los últimos 3 años”. La Remuneración que perciben los bomberos de acuerdo a la jerarquía en la que se encuentran dentro del cuerpo general de bomberos, es muy buena y le permite satisfacer sus necesidades, servicios, manera también en las que se le reconoce su eficiente labor.

México. En México se regula la labor de los bomberos mediante la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (1998), la cual establece que el cuerpo de bomberos de México es un Organismo de Descentralizado de la Administración Pública, el mismo que brinda servicios públicos especializados. Asimismo, en su artículo 5 y 39 expresamente señala que a efectos de entender esta ley se define al Bombero como un Servidor Público que forma parte de un cuerpo de salvaguarda que brinda apoyo y protección a la población civil. Se encarga de prevenir, mitigar y atender las emergencias que se pudieren suscitar, tales como desastres naturales, incendios, entre otros.

Del mismo modo en el artículo 5 y 39 BIS señala que el bombero forestal es aquel servidor público que se encarga de la protección del medio ambiente en caso de desastres.

Asimismo en el artículo 42 de la ley se establece que los derechos laborales y de seguridad social a los que tienen acceso los bomberos son, en primer lugar una remuneración que sea justa y suficiente, que vaya acorde con las características del servicio que se brinda; tienen derecho a recibir los mecanismos de seguridad necesarios para el desarrollo de su labor; recibir un servicio médico, contar con asesoría jurídica gratuita, poseer un seguro de vida entre otros derechos que le son reconocidos a los demás trabajadores del estado conforme a ley.

Honduras. En Honduras se promulgó la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras (2019), a través de la cual se crea la carrera de Bombero y también se crea la Academia Nacional de Bomberos, la cual tiene la función de brindar formación profesional de bombero, además de emitir certificados cursos y demás especializaciones.

Asimismo, en su artículo 46, la ley establece que dentro de las garantías mínimas del ejercicio de la carrera de bombero se encuentra el otorgamiento de beneficios conforme a las leyes en la materia, una remuneración que sea justa, cuando los bomberos fueren de carrera, recibir una pensión, entre otras garantías y derechos.

Venezuela. En Venezuela se reconoce y regula la labor de los Bomberos a través de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil (2015), a través de la cual se reconoce la labor de los bomberos como una profesión y señala que se entiende por ejercicio de la profesión de bombero a los servicios que están destinados a la seguridad en cuanto a la prevención, combate y mitigación de siniestros, investigaciones sobre los mismos, atención en caso de emergencias médicas, entre otras.

Asimismo, señala que los bomberos profesionales de la república de Venezuela tienen derecho, entre otros, a percibir una remuneración que sea justa, derecho a la estabilidad en el trabajo, derecho a una pensión en caso de cese, una póliza de seguro, los beneficios sociales que por ley le corresponden, y derecho de ascenso dentro de la carrera.

Por su parte, en su artículo 87 en adelante, la norma expresamente prevé que los bomberos profesionales tienen la calidad de funcionarios o servidores públicos, que desempeñan labores de manera permanente y con derecho a una remuneración, formando parte de un Cuerpo de Bomberos y Bomberas. De la misma forma, los bomberos asimilados también tienen la cualidad de funcionarios o servidores del estado.

Ecuador. En Ecuador se emitió la Ley Orgánica del Servicio Público (2010), a través de la cual en su artículo 115 el pago correspondiente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y

cuerpos de bomberos, establece que Las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto.

En esta legislación se puede apreciar que a los bomberos se les considera como servidores públicos, además de contar con una remuneración y reconocimiento expreso en la Ley.

Según Jazmín (2017), el presupuesto para los bomberos es de 760.000 dólares y se está aumentando el sueldo de los bomberos a 527 dólares, ya que en su mayoría el personal ganaba el básico, lo cual no estaba acorde al trabajo de riesgo que realizan. En este país los bomberos son reconocidos como servidores públicos y reciben una remuneración proporcional a la actividad de riesgo que realizan al exponer sus vidas por combatir los incendios entre otras funciones.

En cuanto a **jurisprudencia** vinculada al servicio público de los bomberos y su calidad de funcionarios y servidores públicos, traemos a colación la Revisión de la Sentencia 503-2017-Callao, de la Corte Suprema de Justicia de la República (2017), en la cual para efectos penales si se considera al bombero como servidor o funcionario público.

Que el demandante presenta una demanda de revisión a través de la cual solicita se revise la sentencia en la cual se le condena por el delito de Peculado de Uso, señala el demandante en sus fundamentos que el bombero no tiene la calidad de funcionario o servidor público y como tal no existe el delito de peculado de uso, en suma, no se le puede condenar como cómplice por un hecho que a su consideración no corresponde un ilícito penal.

Al respecto la Corte señala que si bien la ley señala que los bomberos no son funcionarios o servidores públicos esto no es suficiente para desestimar la comisión del delito, ya que

también se debe analizar lo establecido en el código penal respecto a quienes son funcionarios y servidores públicos. En ese sentido señala que nuestro código penal brinda un concepto amplio e incluso es amplia la interpretación para calificar a una persona como trabajador del estado.

Siendo así establecen que para efectos penales los bomberos si son funcionarios o servidores públicos ya que intervienen en la función pública y poseen un título estructurado que por ley los habilita y pertenecen a una estructura con nivel jerárquicos. Por estos motivos, declaran infundada la demanda del condenado por el delito de peculado de uso.

Como se puede observar que el derecho en algunos casos resulta ser más injusto que justo, puesto que para efectos de reconocer derechos y beneficios a los bomberos se establece que no son funcionarios ni servidores públicos, pero sin embargo para establecer la comisión de un delito, si se considera a los bomberos como servidores o funcionarios públicos.

II. MATERIALES Y METODO

La presente investigación es de **tipo aplicada**, porque el problema central se encuentra dentro de una norma especial, específicamente en el Decreto Legislativo N° 1260, ley que ha establecido que los Bomberos Voluntarios, no son considerados como servidores públicos ni funcionarios públicos. En ese sentido, como respuesta al problema que emana del Decreto antes aludido, se dará la respuesta y por ende su solución a través de un proyecto de ley.

Por otro lado, dada la naturaleza del tema tratado en la investigación, se ha optado por un enfoque cuantitativo, dado que se busca realizar una medición de las variables, recopilando datos a través de una encuesta los mismo que posteriormente serán analizados e interpretados desde un aspecto estadístico a efectos de observar el problema que se estudia y brindar conclusiones objetivas que coadyuben a la solución efectiva de la problemática planteada.

La investigación posee **un diseño no experimental** o también denominado observacional, en ese sentido el autor Pino (2010), esboza que, cuando se trata de este tipo de investigaciones, esta se identifica porque el investigador no manipula determinadamente la variable independiente. Lo que si se destaca es que el investigador al tomar este tipo de diseño, solo se afana en observar los fenómenos en su fase natural, para posteriormente estudiarlos.

Por ello en esta investigación el autor solo se ha limitado a observar las variables que estudia sin inmiscuirse ni intervenir en el ámbito natural de las mismas con el objetivo de obtener resultados válidos y veraces, libres de manipulación a conveniencia de los fines de la investigación.

Como Variable independiente tenemos: El Reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos

El servidor público es aquella persona que genera un beneficio a otras personas sin necesidad de conseguir una utilidad privada, según Pérez y Gardey, (2010)

Como Variable dependiente tenemos: Derechos laborales, que son aquellos derechos que les corresponde por ley a todos los trabajadores sin importar su condición de sexo raza, o cualquier otro similar, la ley señala que cualquier acto contrario a la norma es discriminatorio y como tal contrario a la norma y los derechos constitucionales. (Sánchez, 2003)

Operacionalización de las variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Reconocimiento de los bomberos como servidores públicos	El servidor público es aquella persona que genera un beneficio a otras personas sin necesidad de conseguir una utilidad privada, según Pérez y Gardey, (2010).	Los servidores públicos son personas que prestan sus servicios en favor del estado de manera remunerada con todos los beneficios de ley. Los bomberos en nuestro país son personas que de manera altruista realizan esta labor en favor de la comunidad.	Marco normativo	Decreto Legislativo 1260	1-3	Cuestionario	Totalmente en desacuerdo	Variable categórica	Ordinal (1, 2, 3, 4, 5)
			Apoyo del estado para prestar el servicio	Apoyo estatal a los bomberos	4		En desacuerdo		
			Derecho a la salud	Prestaciones asistenciales	5-7		No opina		
			Idoneidad	Capacitación profesional para prestar el servicio	12,13,16		De acuerdo		
			Protección del estado para el desarrollo de las labores	Protección estatal	14, 8		Totalmente de acuerdo		
	Son aquellos derechos que les	Son prerrogativas constitucionales	Prestaciones remuneradas	Remuneración justa y suficiente	9	Cuestionario	Totalmente en	Variable categórica	Ordinal (1, 2, 3, 4, 5)

Derechos laborales	corresponde por ley a todos los trabajadores sin importar su condición de sexo raza, o cualquier otro similar, la ley señala que cualquier acto discriminatorio resulta contrario a la norma y los derechos constitucionales. (Sánchez, 2003)	s, que les asiste a todos los trabajadores sin importar su condición o cualidad.	s en favor del estado				desacuerdo		
			Derechos laborales de los bomberos	Vulneración de derechos laborales	10 - 11		En desacuerdo		
			Régimen laboral de los bomberos	Servicio publico	17, 18, 19, 20		No opina		
			Incentivo para formar parte del cuerpo de bomberos	Incentivo económico y laboral	15		De acuerdo		
							Totalmente de acuerdo		

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por la Comunidad desinteresada del valeroso cuerpo general de bomberos de Chiclayo (10) y José Leonardo Ortiz (10) y por abogados en general (30), cuya población total bordea en 50 informantes a quienes se aplicó el instrumento (encuesta).

En esta investigación, se ha considerado a la población del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ya que son los beneficiarios directos con la propuesta descrita en la presente investigación, asimismo todos estos miembros laboran en el Lambayeque. También se ha considerado a abogados litigantes quienes a través de la aplicación de la encuesta señalarán si la propuesta es viable o no.

La muestra para esta investigación al igual que la población es de 50 informantes, cuya suma data de bomberos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz, y abogados litigantes en general; a quienes se les aplicó el instrumento (encuesta), con el fin de conseguir datos precisos y obtener los resultados más exactos.

Es por ello que en la presente se ha utilizado un “Muestreo no Probabilístico”, que según Hernández (2014), esboza que, este tipo de muestreo, es también conocido como muestras dirigidas, los mismos que suponen necesariamente un procedimiento de selección encaminado según las características de la investigación. Esta modalidad puede ser utilizada en investigaciones cualitativas o cuantitativas. Dicho en otras palabras, mediante esta modalidad de muestreo, permite al investigador, elegir quienes serán su población y muestra, reduciéndola hasta el mínimo a quienes se aplicará el instrumento del cual se extraerá los datos, logrando de esta manera conseguir resultados más exactos y verídicos.

El tipo de muestro utilizado es no probabilístico, ello en razón de que no todos los sujetos tienen la misma probabilidad de ser elegidos como muestra, teniendo en cuenta las propiedades, características, y cualidades que estos presentan, en relación al tema a tratar.

El Criterio de selección nos permite elegir a los sujetos que formaran parte de la muestra, se tendrá en cuenta lo siguiente, personas que prestan sus servicios como bomberos voluntarios del Perú en la ciudad de Chiclayo y en el Distrito de José Leonardo Ortiz, (20 individuos), dado que son ellos quienes conocen la realidad en la que viven día. Asimismo, se aplicará la entrevista a abogados (30 individuos) dado que son los que conocen el marco legal, jurisprudencia y dogmático en relación a los derechos laborales y situación actuales reguladas por el derecho.

Entre las Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad encontramos Técnicas de recolección de datos como:

Encuesta. Según Hernández (2012) la encuesta es un instrumento muy utilizado, la cual consiste en la elaboración de un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra representativa de la población cuyo propósito principal es conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento que se utiliza para esta técnica es el cuestionario. (p. 203)

Análisis documental. El análisis documental, es técnica que busca describir, analizar y representar los diferentes documentos existentes (leyes, jurisprudencia, casos emblemáticos, plenarios, doctrina, etc.) unificándola de forma sistemática que permita facilitar su recuperación y comprensión.

Gabinete. A través de esta técnica se va poder agrupar y sistematizar los datos que se hayan recabado, se ordenaran y consignaran en gráficos o tablas; con la finalidad de poder realizar un análisis efectivo y obtener conclusiones eficaces sobre el tema que se investiga.

Fichaje. Con ayuda de esta técnica el investigador va a agrupar la información, características, conceptos y demás aspectos cualitativos, necesarios en la investigación, de los libros que utilice, así como también de revistas y demás documentos.

En Instrumentos encontramos: *El cuestionario.* El instrumento por excelencia en esta investigación es el cuestionario, el cual constituye un conjunto de preguntas destinadas a recabar información de la muestra escogida por el investigador para alcanzar los fines que persigue con su investigación.

Fichas de resumen. Estos instrumentos son de gran utilidad puesto que nos ayudan a elegir las ideas más importantes o ideas principales de un título o texto que utilizemos para justificar nuestra investigación, así como para describir nuestras variables.

Fichas textuales. De los libros y demás documentos que se empleen para recabar información se pueden tomar extractos textuales de las ideas que son importantes para la investigación, con el objetivo de posteriormente plasmarlas en el trabajo que se realiza.

Fichas bibliográficas. Estas fichas son importantes pues con ellas vamos a poder tomar los datos exactos de los libros, artículos, ensayos que se utilicen para la investigación, con el objetivo de consignarlos en nuestras referencias.

Fichas hemerográficas. A través de estas fichas vamos a poder consignar y agrupar todos los detalles y datos de las revistas, periódicos, notas de prensa que se han utilizado para el sustento de la investigación.

La Validez del instrumento para Valderrama (2014), lo que buscamos es que nuestros instrumentos elaborados tengan el grado óptimo de validez para obtener datos confiables. (p. 206)

Para el presente estudio la validez del instrumento aplicado fue una producción propia, el mismo que fue presentado y avalado por un profesional experto, cuya experiencia avaló el contenido de la encuesta

La Confiabilidad del instrumento Para Valderrama (2014) indica que, un instrumento es fiable o confiable, si esta origina resultados sólidos cuando se emplea en diferentes momentos. Consiste en analizar la relación que existe entre los resultados obtenidos y la realidad. Es decir, la confiabilidad como la validez del instrumento, permite al investigador conseguir resultados óptimos para posteriormente analizarlos (p. 2015).

Procedimiento de análisis de datos los resultados que fueron adquiridos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos previamente indicados, permitirán inferir si del problema abordado, se obtuvo o no el resultado deseado en un principio.

Asimismo, se recurrirá al programa informático correspondiente; y con él se harán cuando menos, el cruce de variables que considera la hipótesis; y, finalmente serán mostrados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc., siguiendo el procedimiento lógico y estructura funcional.

Los Criterios éticos, según Noreña, Alcaraz, Rojas y Rebolledo (2012) sostienen que, todo investigador al realizar una investigación, sin importar la naturaleza del mismo, debe regirse siempre por criterios éticos, estos deben tenerse presente en todo momento de la investigación (pp. 269-270).

En base a lo antes expuesto, la realización del presente trabajo de investigación, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respetando la propiedad intelectual, es decir, respetando los derechos de autor en los párrafos citados, no realizando copias literales de los textos. Estos principios, han sido adoptados desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir con el principio de buena fe.

A continuación, se detallan algunos de los aspectos éticos tomados en cuenta en esta investigación:

Autonomía. La investigación ha sido llevada a cabo íntegramente por el investigador, es este el que ha elegido el tema a tratar, los instrumentos y técnicas a utilizar y la manera en la que

ha recolectado y analizados su información para llegar a obtener conclusiones que brinden una solución o respuesta a la investigación.

Honestidad. El investigador al momento de realizar redactar el presente trabajo y recolectar los datos de los informantes, ha sido totalmente honesto y transparente con estos a efectos de poder obtener datos correctos.

Respeto. El cual viene a ser unos de los principales aspectos éticos de cualquier trabajo de investigación. Esto en razón de este que todo investigador debe respetar a todo aquel que interviene como informante en la investigación, asimismo se debe respetar los derechos de autor no haciendo copias textuales de las posturas de los autores, a efectos de poder realizar una investigación que lleve nombre propio.

Justicia. Según el cual el investigador debe tratar de manera justa y equitativa a los informantes que intervienen en la recolección de datos, asimismo el trabajo que se desarrolla debe ser lo más justo posible a efectos de poder presentar una propuesta que favorezca a la solución del problema.

Veracidad. Todos los datos que se encuentran plasmados en esta investigación, sean teóricos o estadísticos, son verídicos, recopilados de libros, revistas, así como también de la muestra que se ha escogido para tal efecto.

En los Criterios de rigor científico encontramos entre las técnicas e instrumentos que se utilizaron fueron: la encuentra y el análisis de documentos, y como instrumentos se utilizó: el cuestionario y la guía de análisis de documentos. Esta investigación se hizo paso a paso, los datos se contrastaron una y otra vez, se verificaron y se comprobaron.

Las teorías relacionadas al tema ayudaron a consolidar la presente investigación, brindando aportes significativos que ayudaron a sustentar la propuesta de estudio.

La probidad del investigador de la presente, tuvo como principal virtud de poseer buena moral, un compromiso de honestidad profesional y responsabilidad social para con la Universidad.

Para finalizar, se puede inferir de la presente investigación que se logró utilizar adecuadamente el método científico, manteniendo siempre a raya los tres principios indispensables en una investigación, como lo es la coherencia, el pluralismo metodológico y la primacía de la realidad.

III. RESULTADOS Y DISCUSION

3.1.- Resultados

A continuación se detalla la muestra:

Tabla 1

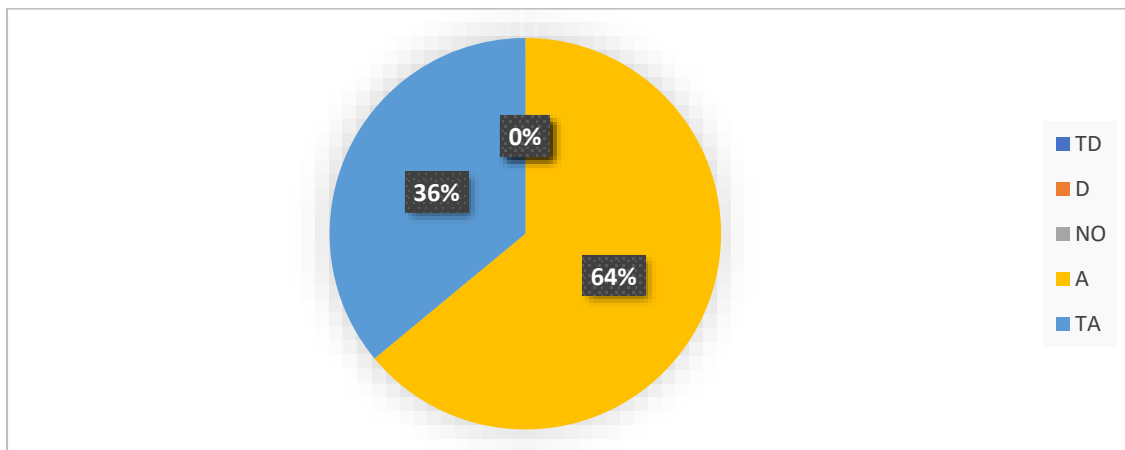
¿Conoce usted la norma que regula la labor de los Bomberos Voluntarios del Perú?

Descripción	Fi	%
TD	0	0%
D	0	0%
NO	0	0%
A	32	64%
TA	18	36%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 1

¿Conoce usted la norma que regula la labor de los Bomberos Voluntarios del Perú?



Nota: Ante la interrogante respecto a si tenían conocimiento de la ley que regulaba la labor de los bomberos en nuestro país, el 64% de los encuestados señaló estar de acuerdo con la interrogante, mientras que el 36% manifestó encontrarse totalmente de acuerdo con la pregunta planteada. Con ello podemos observar que la totalidad de los encuestados conoce la norma que reconoce y regula la labor del bombero.

Tabla 2

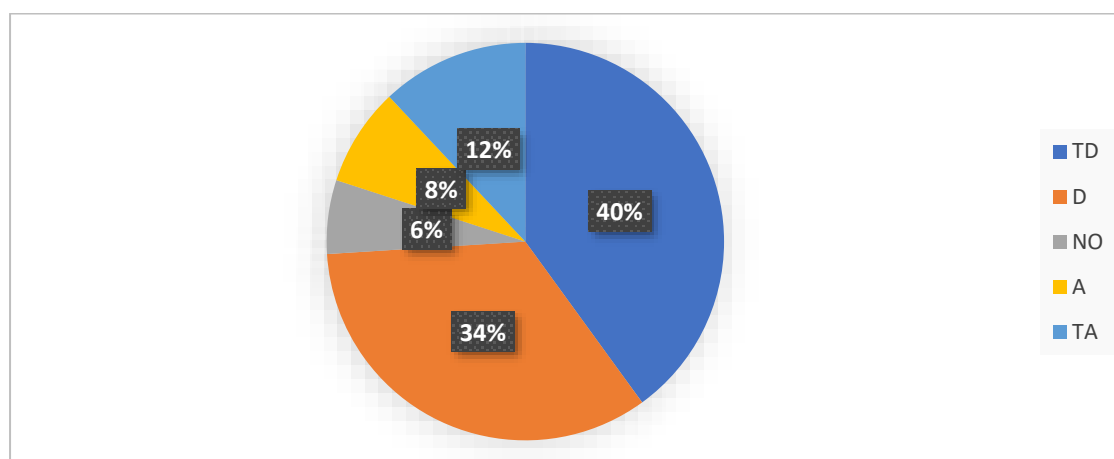
¿Considera usted que la norma que regula la labor de los bomberos establece medidas de protección justas para ellos?

Descripción	Fi	%
TD	20	40%
D	17	34%
NO	3	6%
A	4	8%
TA	6	12%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 2

¿Considera usted que la norma que regula la labor de los bomberos establece medidas de protección justas para ellos?



Nota: en cuanto a la interrogante planteada, el 40% de los encuestados manifestaron totalmente en desacuerdo, el 34% manifestó estar en desacuerdo, por su parte el 6% prefiere no opinar sobre el tema; asimismo el 8% se encuentra de acuerdo y el 12% señala estar

totalmente de acuerdo. Con ello se puede observar que el 74% de los encuestados considera que el Decreto Legislativo 1260 no contiene medidas de protección justas para los bomberos.

Tabla 3

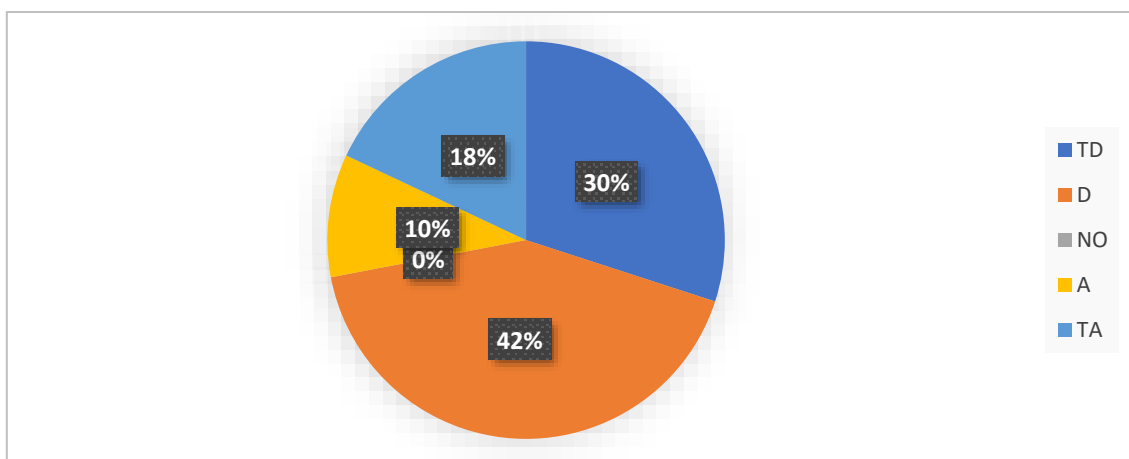
¿Considera usted que la norma otorga a los Bomberos seguridad para desempeñarse como tal?

Descripción	Fi	%
TD	15	30%
D	21	42%
NO	0	0%
A	5	10%
TA	9	18%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el autor

Figura 3

¿Considera usted que la norma otorga a los Bomberos seguridad para desempeñarse como tal?



Nota: Respecto a la pregunta formulada, el 42% de los encuestados indica estar en desacuerdo, el 30% señala estar totalmente en desacuerdo, asimismo el 18% de los encuestados señala estar totalmente de acuerdo y el 10% menciona estar de acuerdo.

Entonces podemos señalar que el 72% de los encuestados consideran que el Decreto Legislativo 1260 no brinda seguridad para que los bomberos desempeñen sus labores.

Tabla 4

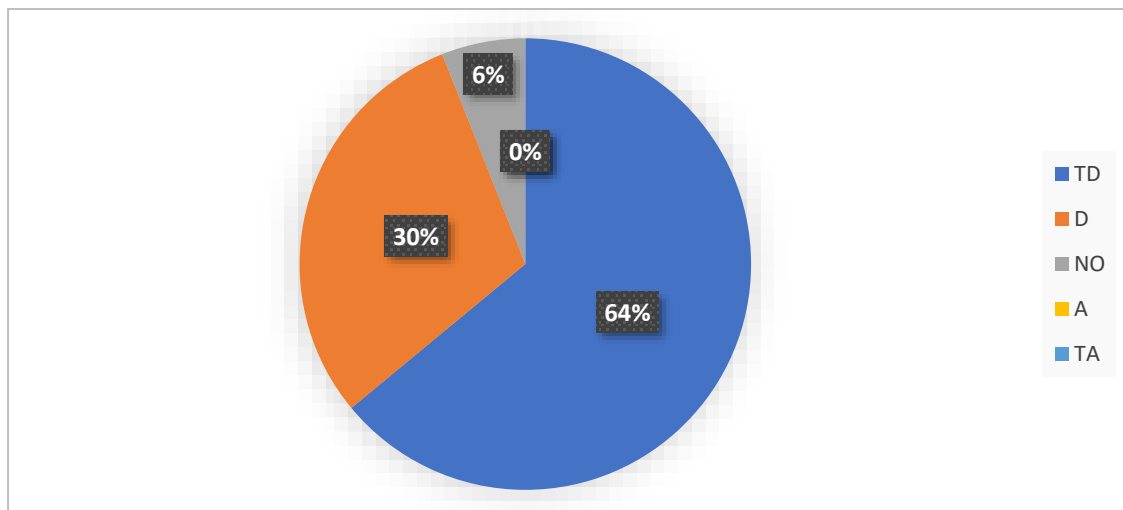
¿Considera usted que el Estado brinda a los Bomberos el apoyo suficiente para el despliegue de su labor?

Descripción	Fi	%
TD	32	64%
D	15	30%
NO	3	6%
A	0	0%
TA	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 4

¿Considera usted que el Estado brinda a los Bomberos el apoyo suficiente para el despliegue de su labor?



Nota: respecto a la interrogante planteada, el 64% de los encuestados señalaron estar totalmente en desacuerdo, por su parte el 30% menciona estar en desacuerdo, mientras que

el 6% prefiere no opinar sobre el tema. Con ello podemos observar que el 74% de los informantes consideran que el estado no les brinda a los bomberos el apoyo suficiente para desarrollarse como tal.

Tabla 5

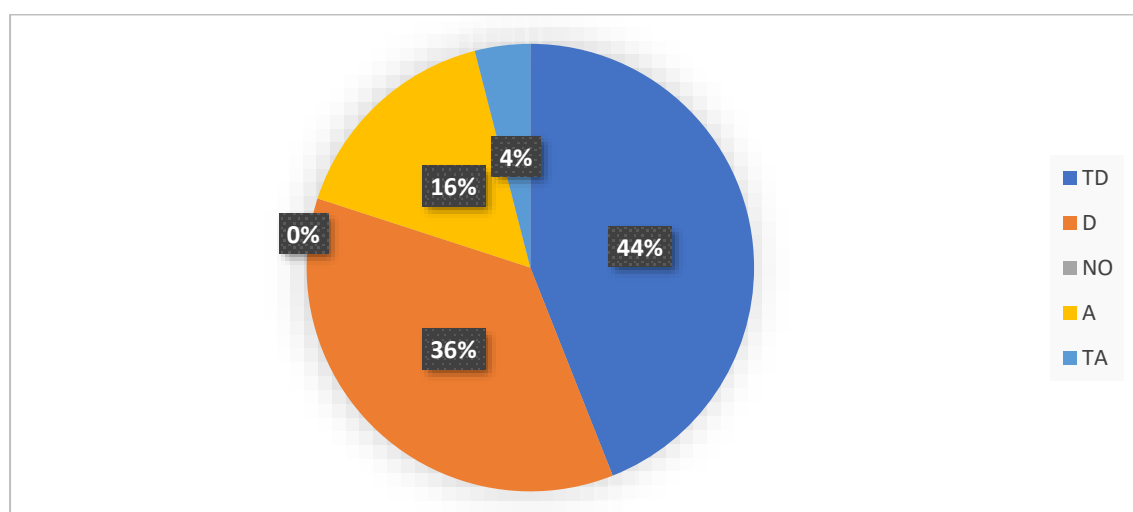
¿Se encuentra conforme con las prestaciones asistenciales de salud brindadas por ESSALUD, a los Bomberos?

Descripción	Fi	%
TD	22	44%
D	18	36%
NO	0	0%
A	8	16%
TA	2	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 5

¿Se encuentra conforme con las prestaciones asistenciales de salud brindadas por ESSALUD a los Bomberos?



Nota: respecto a esta pregunta, el 44% de los informantes señala totalmente en desacuerdo, el 36% menciona estar en desacuerdo; por su parte el 16% de los encuestados

indica estar de acuerdo y el 4% se encuentra totalmente de acuerdo. cómo podemos observar el 80% de los encuestados no se encuentra de acuerdo con las prestaciones brindadas por ESSALUD a los bomberos, ya que son muy limitadas.

Tabla 6

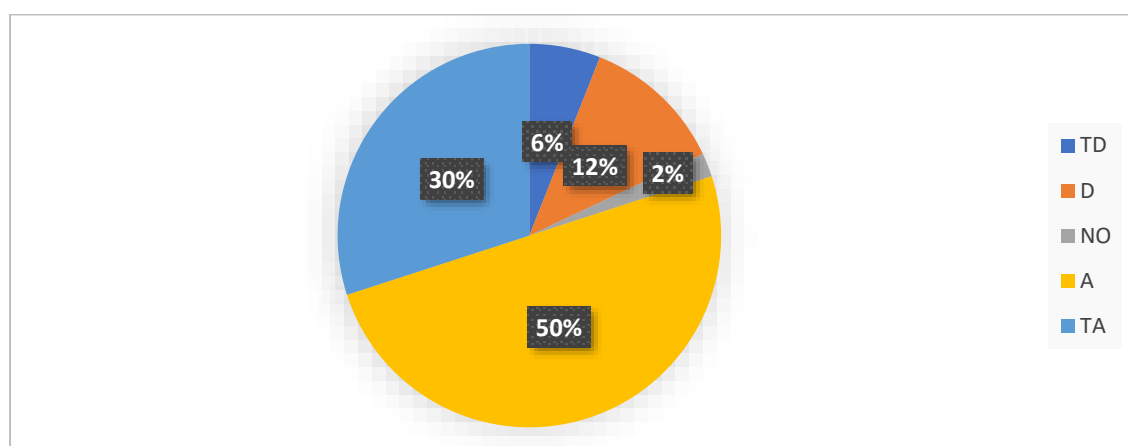
¿Cree usted que los bomberos deberían tener acceso completo al seguro de ESSALUD?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	6	12%
NO	1	2%
A	25	50%
TA	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 6

¿Cree usted que los bomberos deberían tener acceso completo al seguro de ESSALUD?



Nota: al respecto, el 50% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, el 30% señala estar totalmente de acuerdo, por su parte el 2% prefiere no opinar, asimismo el 12% manifiesta no estar de acuerdo y el 6% indica estar totalmente en desacuerdo. Con ello

podemos señalar que el 80% de los encuestados consideran que los bomberos deberían tener acceso completo al seguro de ESSALUD, y no solo para casos de hospitalización producto del desarrollo de su labor.

Tabla 7

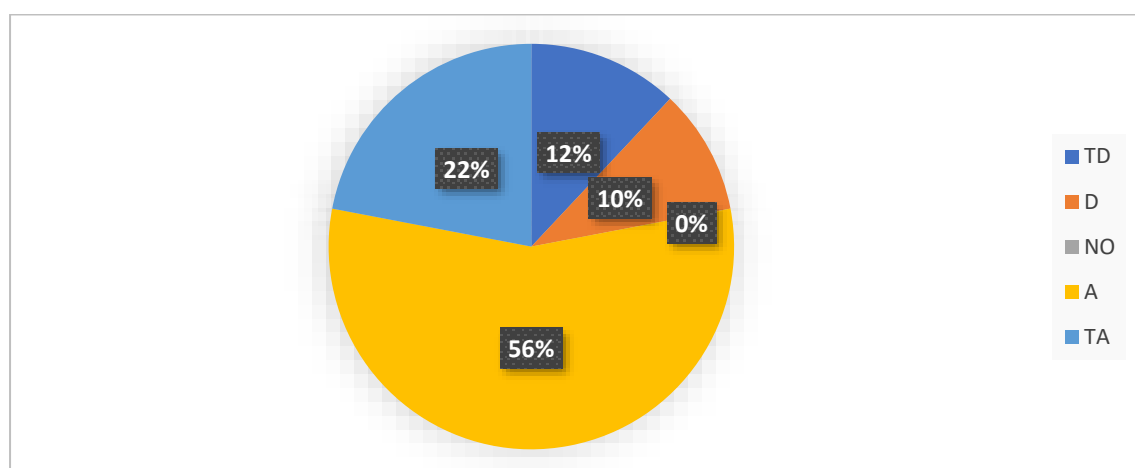
¿Por la labor que desempeñan los bomberos, considera usted que el Estado debería otorgarles un seguro de vida para él y su familia?

Descripción	Fi	%
TD	6	12%
D	5	10%
NO	0	0%
A	28	56%
TA	11	22%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 7

¿Por la labor que desempeñan los bomberos, considera usted que el Estado debería otorgarles un seguro de vida para él y su familia?



Nota: en cuanto a esta interrogante se tiene que, el 56% de los encuestados señalan estar de acuerdo, el 22% indica estar totalmente de acuerdo, por su parte el 12% está

totalmente en desacuerdo y el 10% está en desacuerdo. Con ello podemos señalar que, el 78% de los informantes consideran importante otorgarles un seguro de vida a los bomberos y a su familia, dada la peligrosidad del trabajo que realizan.

Tabla 8

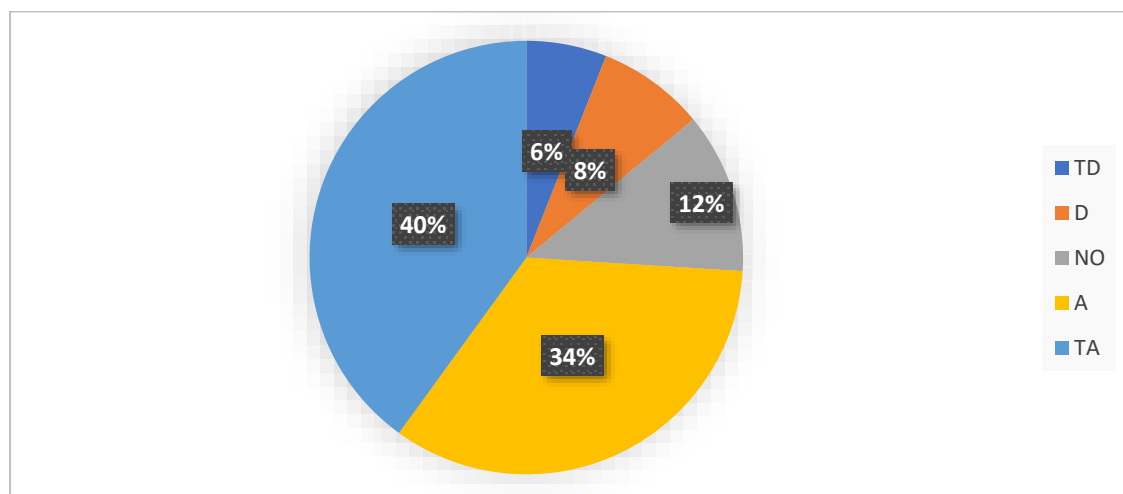
¿Considera usted que los bomberos deberían tener derecho a una Pensión por parte del Estado?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	4	8%
NO	6	12%
A	17	34%
TA	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 8

¿Considera usted que los bomberos deberían tener derecho a una Pensión por parte del Estado?



Nota: al respecto, el 40% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% está de acuerdo, por su parte el 12% prefiere no opinar sobre el tema, asimismo el 8%

se encuentra en desacuerdo y el 6% indica estar totalmente en desacuerdo. En ese sentido se tiene que, el 74% de los informantes consideran importante que a los bomberos se les otorgue una pensión cuando llegue su periodo de jubilación.

Tabla 9

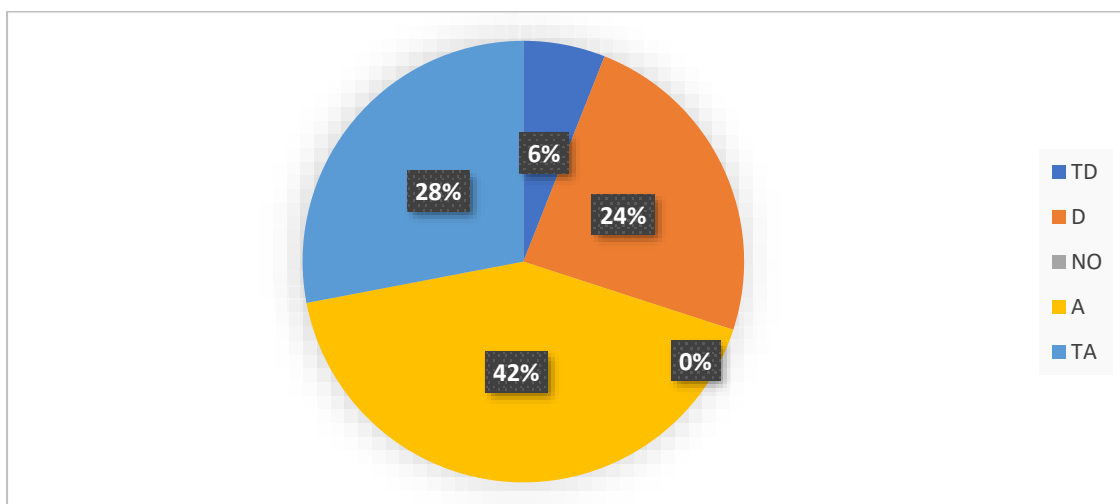
¿Considera usted que los Bomberos deberían tener derecho a una remuneración justa y suficiente?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	12	24%
NO	0	0%
A	21	42%
TA	14	28%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 9

¿Considera usted que los Bomberos deberían tener derecho a una remuneración justa y suficiente?



Nota: en cuanto a la pregunta formulada, se tiene que el 42% de los encuestados indican estar de acuerdo, el 28% manifiesta estar totalmente de acuerdo, por su parte el 24%

menciona estar en desacuerdo y el 6% está totalmente en desacuerdo. Podemos observar entonces que el 70% de los informantes consideran que a los bomberos se les debería otorgar una remuneración que sea justa y suficiente.

Tabla 10

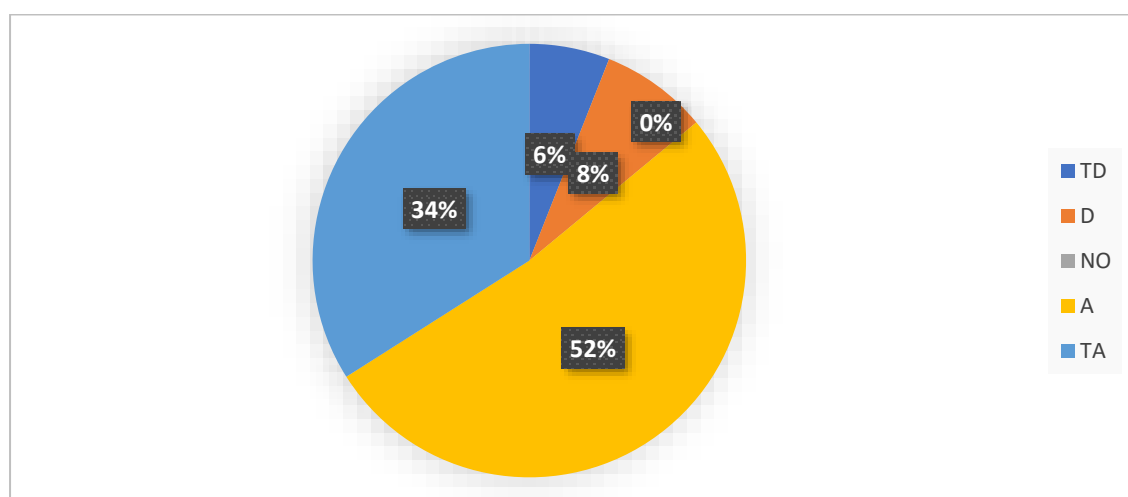
¿Considera usted que el estado está vulnerando los derechos de los bomberos en nuestro país?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	4	8%
NO	0	0%
A	26	52%
TA	17	34%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 10

¿Considera usted que el estado está vulnerando los derechos de los bomberos en nuestro país?



Nota: al respecto se tiene que el 52% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con la interrogante planteada, el 34% está totalmente de acuerdo, por su parte el 8% se

encuentra en desacuerdo y el 6% está totalmente en desacuerdo. Se puede señalar entonces que, el 86% de los informantes considera que el estado actualmente está vulnerando los derechos de los Bomberos.

Tabla 11

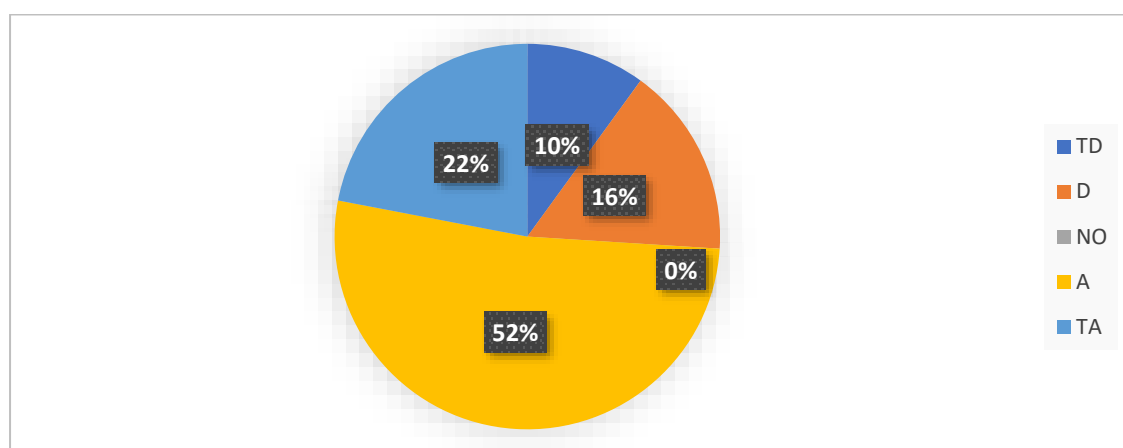
¿Considera usted que el Estado vulnera el principio laboral de igualdad de oportunidades al no reconocerle derechos laborales a los bomberos?

Descripción	Fi	%
TD	5	10%
D	8	16%
NO	0	0%
A	26	52%
TA	11	22%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 11

¿Considera usted que el Estado vulnera el principio laboral de igualdad de oportunidades al no reconocerle derechos laborales a los bomberos?



Nota: sobre la pregunta formulada se tiene que, el 52% de los encuestados señala estar de acuerdo, el 22% está totalmente de acuerdo, por su parte el 16% manifiesta estar en

desacuerdo y el 10% menciona estar totalmente en desacuerdo. Se puede apreciar que el 74% de los informantes consideran que el Estado al no reconocer los derechos laborales de los Bomberos y vulnerando el principio de igualdad de oportunidades.

Tabla 12

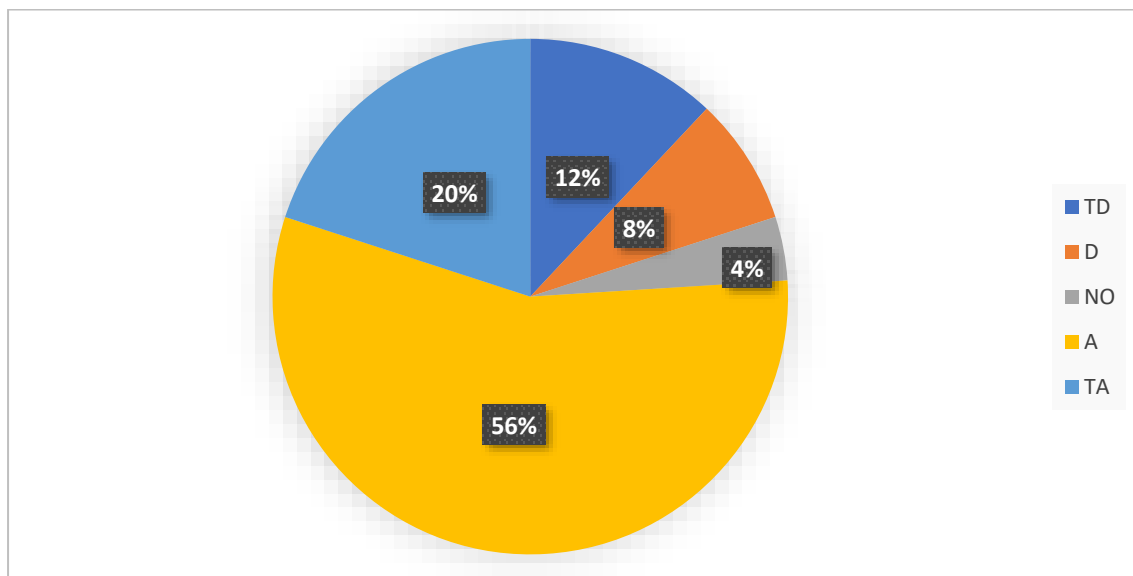
¿Considera usted que la labor de los bomberos debería ser una profesión?

Descripción	Fi	%
TD	6	12%
D	4	8%
NO	2	4%
A	28	56%
TA	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 12

¿Considera usted que la labor de los bomberos debería ser una profesión?



Nota: al respecto se tiene que, el 56% de los encuestados indica estar de acuerdo con la pregunta formulada, el 20% indica estar totalmente de acuerdo; por su parte, el 4% prefiere no opinar sobre el tema, asimismo el 8% se encuentra en desacuerdo y el 12% manifiesta

estar totalmente en desacuerdo. Se puede señalar entonces que el 76% de los informantes consideran que el trabajo de los Bomberos debería ser considerado como una profesión dada su especialidad y riesgo.

Tabla 13

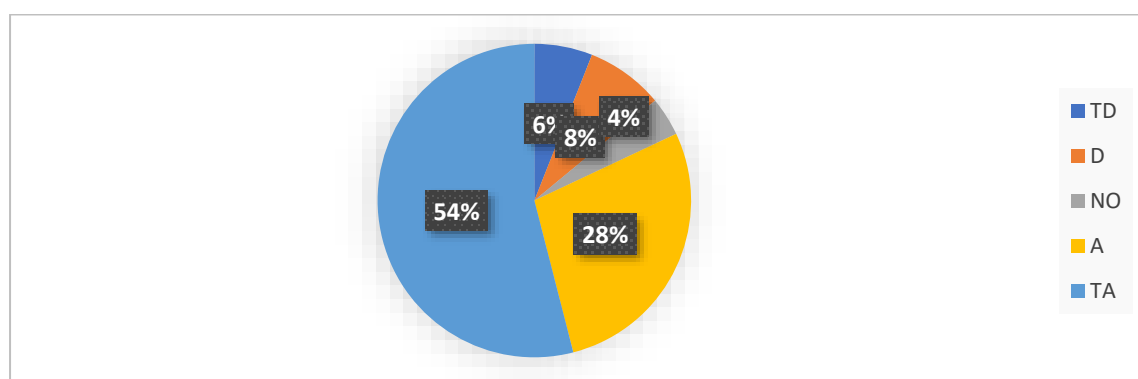
¿Considera usted que la labor de bombero deber ser regulada como un trabajo de tiempo completo?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	4	8%
NO	2	4%
A	14	28%
TA	27	54%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 13

¿Considera usted que la labor de bombero deber ser regulada como un trabajo de tiempo completo?



Nota: en cuento a la interrogante planteada, se tiene que el 54% de los encuestados menciona estar totalmente de acuerdo, el 28% está de acuerdo; por su parte el 4% prefiere no opinar, asimismo el 8% se encuentra en desacuerdo y el 6% está totalmente en

desacuerdo. En ese sentido, se tiene que el 82% de los informantes consideran que el trabajo de un bombero debe ser regulado como uno de tiempo completo.

Tabla 14

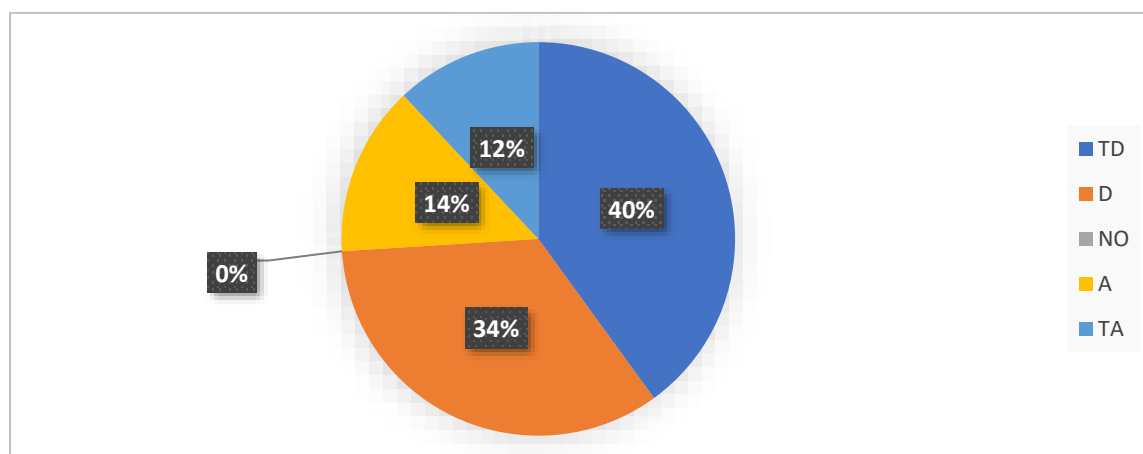
¿Considera usted que el estado protege adecuadamente a los bomberos, a través de la implementación de las estaciones de bomberos u otras formas?

Descripción	Fi	%
TD	20	40%
D	17	34%
NO	0	0%
A	7	14%
TA	6	12%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 14

¿Considera usted que el estado protege adecuadamente a los bomberos, a través de la implementación de las estaciones de bomberos u otras formas?



Nota: al respecto se tiene que el 34% de los encuestados están en desacuerdo, el 40% está totalmente en desacuerdo, asimismo el 14% está de acuerdo y el 12% está

totalmente de acuerdo. podemos observar entonces que el 74% de los informantes consideran que el Estado no protege adecuadamente a los bomberos ya que no les brinda los implementos ni las maquinarias necesarias para desarrollar sus labores.

Tabla 15

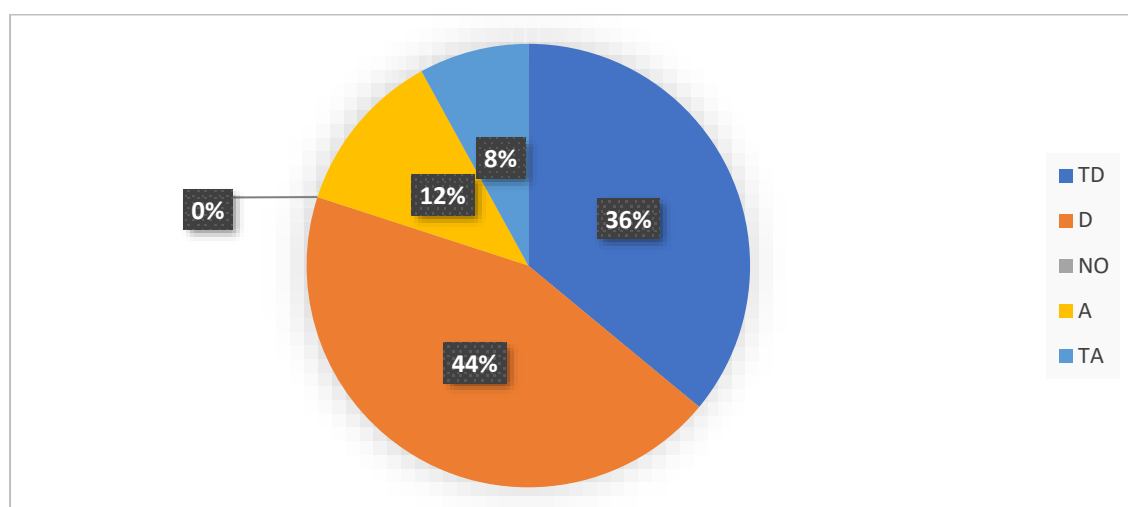
¿Considera usted que el Estado incentiva a la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?

Descripción	Fi	%
TD	18	36%
D	22	44%
NO	0	0%
A	6	12%
TA	4	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 15

¿Considera usted que el Estado incentiva a la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?



Nota: sobre la pregunta formulada, se tiene que el 36% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, el 44% se encuentra en desacuerdo; por su parte el 8% está

totalmente de acuerdo y el 12% se encuentra de acuerdo. en ese sentido podemos observar que el 80% de los informantes consideran que el Estado no incentiva a la población a formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país.

Tabla 16

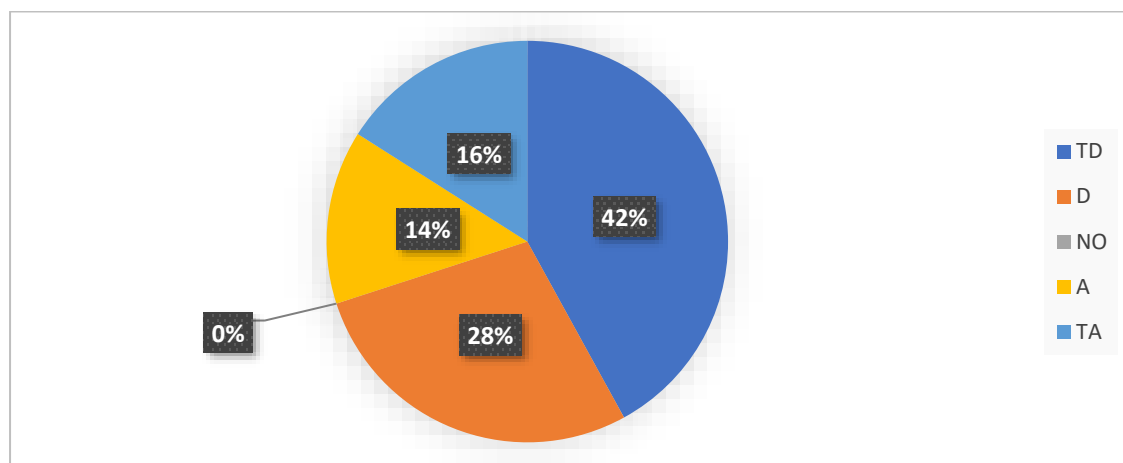
¿Considera que actualmente existen suficientes bomberos para atender las emergencias en nuestro país?

Descripción	Fi	%
TD	21	42%
D	14	28%
NO	0	0%
A	7	14%
TA	8	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 16

¿Considera que actualmente existen suficientes bomberos para atender las emergencias en nuestro país?



Nota: al respecto se tiene que, el 28% de los encuestados señalan que no están de acuerdo con la pregunta formulada, el 42% está totalmente en desacuerdo; por su parte el

16% se encuentra totalmente de acuerdo y el 14% se encuentra de acuerdo. entonces se puede apreciar que el 70% de los informantes consideran que no existen en nuestro país la suficiente cantidad de bomberos que es necesaria para la atención de emergencias.

Tabla 17

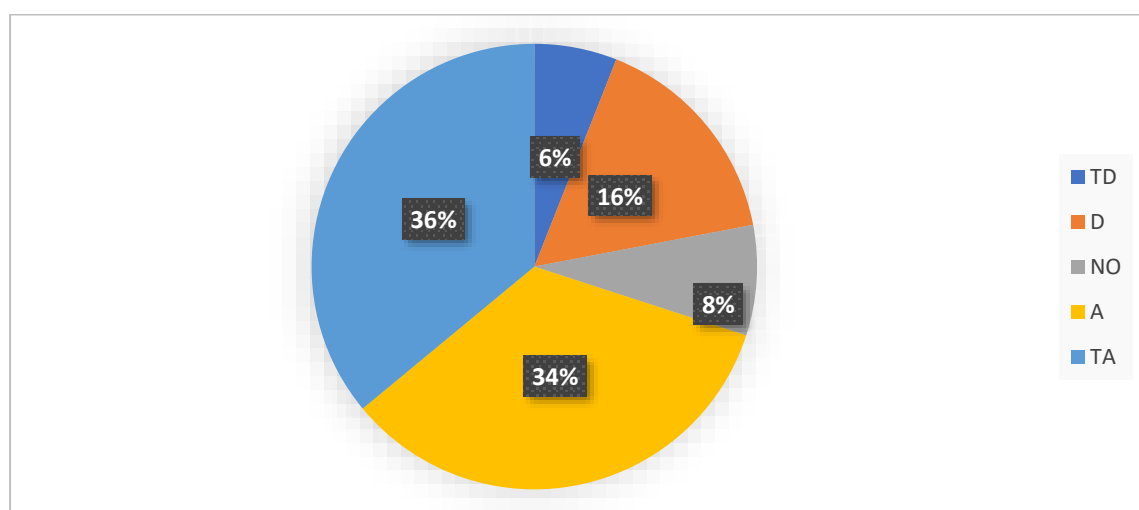
¿Considera usted que el estado debería reconocer a los Bomberos como Servidores públicos?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	8	16%
NO	4	8%
A	17	34%
TA	18	36%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 17

¿Considera usted que el estado debería reconocer a los Bomberos como Servidores públicos?



Nota: en cuanto a la pregunta formulada, se tiene que el 34% de los encuestados se encuentra de acuerdo, el 36% está totalmente de acuerdo; por su parte el 8% prefiere no

opinar, asimismo el 16% está en desacuerdo y el 6% está totalmente en % desacuerdo. De ello podemos señalar que el 70% de los encuestados considera necesario que los bomberos sean reconocidos como servidores públicos.

Tabla 18

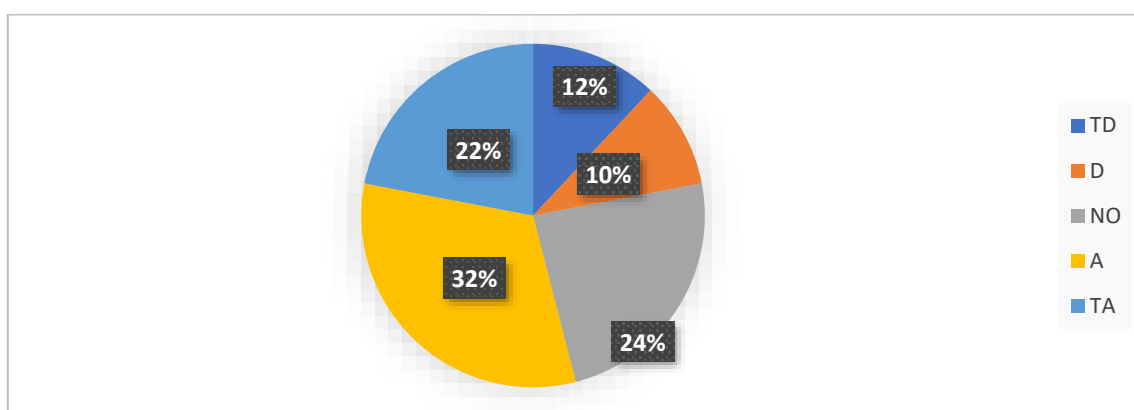
¿Cree usted que, si el Estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos la población tendría más interés de formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?

Descripción	Fi	%
TD	6	12%
D	5	10%
NO	12	24%
A	16	32%
TA	11	22%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 18

¿Cree usted que, si el Estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos la población tendría más interés de formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?



Nota: sobre la pregunta planteada, se tiene que el 22% de los encuestados manifiesta es totalmente de acuerdo, el 32% señala estar de acuerdo; por su parte el 24% prefiere no opinar sobre el tema, asimismo el 10% está en desacuerdo y el 12% está totalmente en

desacuerdo. En ese sentido, es correcto señalar que el 54% de los informantes consideran que, si el estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos, la población tendría más interés en formar parte del Cuerpo de Bomberos.

Tabla 19

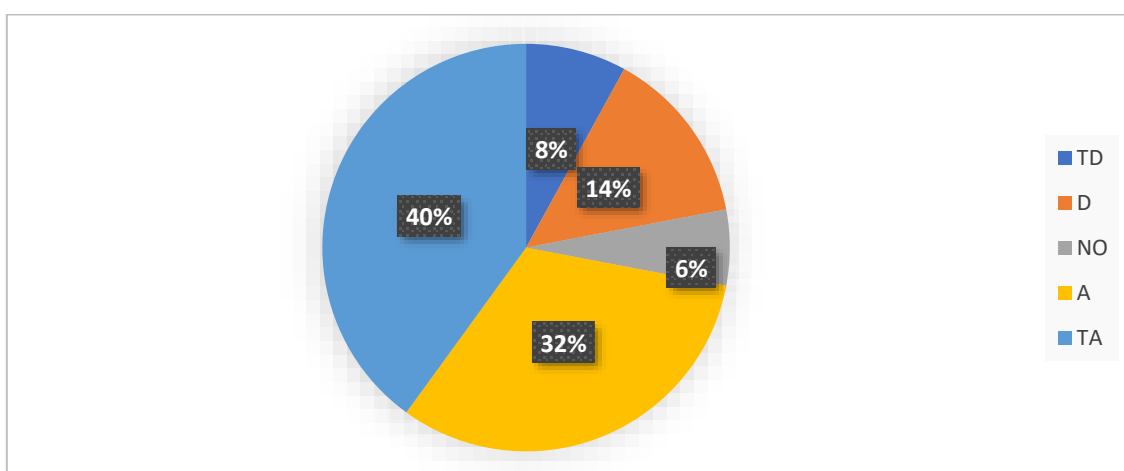
¿Cree usted que el sistema del cuerpo de bomberos en nuestro país debería ser mixto, es decir conformarse por bomberos voluntarios y remunerados?

Descripción	Fi	%
TD	4	8%
D	7	14%
NO	3	6%
A	16	32%
TA	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 19

¿Cree usted que el sistema del cuerpo de bomberos en nuestro país debería ser mixto, es decir conformarse por bomberos voluntarios y remunerados?



Nota: al respecto se tiene que el 40% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo; por su parte el 6% prefiere no opinar, asimismo el

14% está en desacuerdo y el 8% está totalmente en desacuerdo. Se puede establecer entonces que el 72% de los informantes consideran que nuestro sistema de Bomberos debería ser mixto, es decir, estar conformado por bomberos voluntarios y remunerados.

Tabla 20

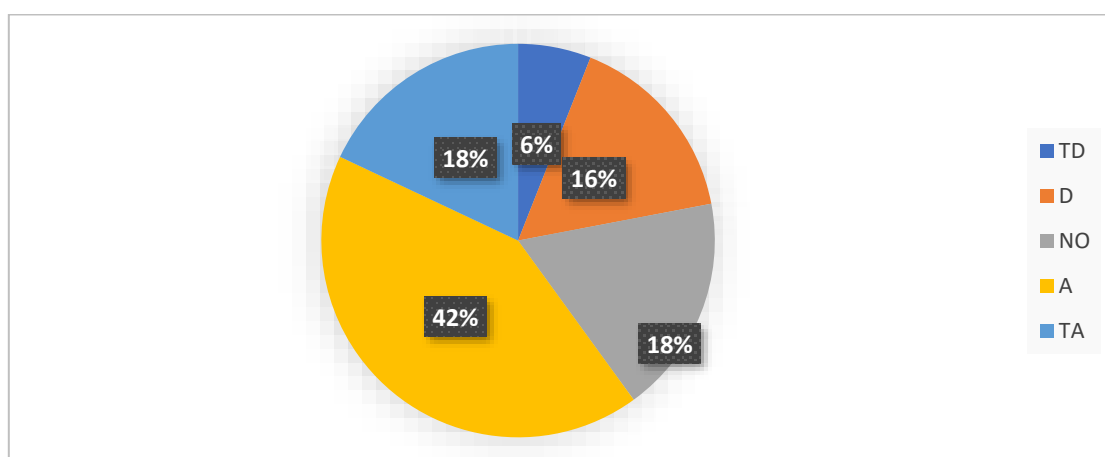
¿Considera usted que si a los bomberos se les reconoce como Servidores Públicos se mejoraría aún más la calidad del servicio brindado por estos?

Descripción	Fi	%
TD	3	6%
D	8	16%
NO	9	18%
A	21	42%
TA	9	18%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada por el autor

Figura 20

¿Considera usted que si a los bomberos se les reconoce como Servidores Públicos se mejoraría aún más la calidad del servicio brindado por estos?



Nota: sobre la interrogante formulada, se tiene que el 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo, el 18% se encuentra totalmente de acuerdo; por su parte el 18%

prefiere no opinar al respecto, asimismo el 16% se encuentra en desacuerdo y el 6% se encuentra totalmente en desacuerdo. En ese sentido podemos señalar que el 70% de los informantes consideran que la calidad del servicio que prestan los Bomberos mejoraría aún más si es que se les reconociera como Servidores Públicos.

3.2.- Discusión

En Discusión de resultados debe tomarse como punto de partida, los datos más relevantes de las 50 encuestas aplicadas, con el fin de determinar qué tan productivo ha sido la presente investigación y si está en realidad ha logrado evidenciar la realidad problemática que dio origen al tema investigado. Todo ello, contrastando y comparando la teoría y antecedentes previamente descritos, con los resultados obtenidos, de esa manera determinar similitudes, diferencias e incompatibilidades, con lo que se intenta responder a los objetivos del presente estudio.

Sobre la pregunta N° 2 ¿Considera usted que las norma que regula la labor de los bomberos establece medidas de protección justas para ellos?, Se tiene que, el 40% de los encuestados manifestaron totalmente en desacuerdo, el 34 manifestó estar en desacuerdo, por su parte el 6% prefiere no opinar sobre el tema; asimismo el 8% se encuentra de acuerdo y el 12% señala estar totalmente de acuerdo. Con ello se puede observar que el 74% de los encuestados considera que el Decreto Legislativo 1260 no contiene medias de protección justas para los bomberos, ello concuerda con lo señalado por el autor Carrasco (2018), quien haciendo un estudio comparado entre las legislaciones Peruana y Argentina con la de su país Chile, respecto de las normas que protegen al cuerpo de Bomberos, señala que ha llegado a la conclusión que en estos países existe una escasa protección a los Bomberos, siendo que los sistemas de seguridad social en ambos países es paupérrima, a comparación de otros países de la región e incluso viene a ser peor que el sistema de seguridad social Chileno que también posee un Sistema de Bomberos Voluntarios. Al respecto podemos señalar que no solo tenemos deficiencias en ese sector, puesto que el Cuerpo de Bomberos también presenta

problemas en toda su estructura, empezando por lo esencial, como son los mecanismos e implementos de seguridad y protección, falta de maquinaria o maquinarias obsoletas, entre otros; y todo se debe a que los Bomberos no tienen los recursos suficientes para cubrir todos los gastos que estas necesidades demandan y el estado por su parte los ha descuidado y desprotegido totalmente

En cuanto a la pregunta N°7 ¿Por la labor que desempeñan los bomberos, considera usted que el Estado debería otorgarles un seguro de vida para él y su familia?, se tiene que, el 56% de los encuestados señalan estar de acuerdo, el 22% indica estar totalmente de acuerdo, por su parte el 12% está totalmente en desacuerdo y el 10% está en desacuerdo. Con ello podemos señalar que, el 78% de los informantes consideran importante otorgarles un seguro de vida a los bomberos y a su familia, dada la peligrosidad del trabajo que realizan. En esa misma línea, el autor Pretell (2018), nos menciona que debe mejorarse el seguro de salud de los bomberos y brindar un seguro de vida de los familiares de los bomberos ante posibles accidentes, además que el Decreto Legislativo 1260 no protege ni retribuye económicamente y justa al bombero voluntario a pesar de su labor. Como podemos observar existen posturas que al igual que la nuestra señalan que en nuestro país no existen políticas públicas destinadas a la cobertura total de los bomberos en cuanto a los servicios de salud eficientes que estos requieren. Asimismo, teniendo en cuenta esto, el autor Acevedo (2017), señala que es viable un plan de seguro de salud para los bomberos de Trujillo, además que se pueda brindar medicamentos que gran necesidad, todo esto mediante una implementación de una Política Publica

En cuanto a la interrogante N° 9 ¿Considera usted que los Bomberos deberían tener derecho a una remuneración justa y suficiente?, se tiene que el 42% de los encuestados indican estar de acuerdo, el 28% manifiesta estar totalmente de acuerdo, por su parte el 24% menciona estar en desacuerdo y el 6% está totalmente en desacuerdo. Podemos observar entonces que el 70% de los informantes consideran que a los bomberos se les debería otorgar una remuneración que sea justa y suficiente; ello en razón de que en nuestra Constitución Política

se ha establecido en su artículo 24° que la remuneración es un derecho inherente al trabajador, y como tal debe ser justa, equitativa y suficiente, con la finalidad de que tanto el trabajador, así como su familia logren obtener el bienestar personal, familiar y espiritual. En ese sentido debemos mencionar que resulta necesario modificar la norma a efectos de establecer mejores medidas de protección para los bomberos, tales como remuneraciones, beneficios sociales, entre otros. Al respecto los autores Díaz y Segovia (2015), señalan que en la actualidad en nuestro sistema legislativo los beneficios sociales para los bomberos aún no se ha regulado ni reconocido y ello se debe a empirismos legales e incumplimientos de la ley, ya que nuestros legisladores no aplican correctamente las disposiciones legales, y también debido a que no se han tenido en cuenta legislaciones comparadas tales como España, México, entre otras, en donde a los bomberos se les reconocen todos los beneficios sociales y además una remuneración. En ese sentido los autores concluyen que otorgar los beneficios sociales a los bomberos es de gran importancia puesto que contribuirá notablemente en el alcance del bienestar social.

Sobre la pregunta N° 12 ¿Considera usted que la labor de los bomberos debería ser una profesión?, se tiene que, el 56% de los encuestados indica estar de acuerdo con la pregunta formulada, el 20% indica estar totalmente de acuerdo; por su parte, el 4% prefiere no opinar sobre el tema, asimismo el 8% se encuentra en desacuerdo y el 12% manifiesta estar totalmente en desacuerdo. Se puede señalar entonces que el 76% de los informantes consideran que el trabajo de los Bomberos debería ser considerado como una profesión dada su especialidad y riesgo. Lo cual concuerda con la postura de los autores Duran, Herrera y Rincón (2016) quienes plantean la creación de una Escuela Nacional de Bomberos, con la finalidad de profesionalizar la labor de los bomberos de ese país, en ese sentido señala que la ejecución de actividades de control y mitigación de incendios no es una simple actividad cotidiana, sino que, por el contrario, viene a ser un trabajo realizado por profesionales en la materia y como tal deben existir leyes que reglamenten esta profesión, a efectos de que los bomberos sean considerados como profesionales y dada esta condición, tendrían derecho a

una remuneración y todos los beneficios de ley. Dichos autores consideran que con la creación de una escuela para los bomberos esta labor se puede profesionalizar y por ende los bomberos ya no serían solo personas con una escasa capacitación para actuar en caso de emergencia, sino que, por el contrario, serían profesionales correctamente capacitados, con estudios previos para actuar correctamente en caso de un desastre.

Respecto a la interrogante N° 14, ¿Considera usted que el estado protege adecuadamente a los bomberos, a través de la implementación de las estaciones de bomberos u otras formas?, se tiene que el 34% de los encuestados están en desacuerdo, el 40% está totalmente en desacuerdo, asimismo el 14% está de acuerdo y el 12% está totalmente de acuerdo. podemos observar entonces que el 74% de los informantes consideran que el Estado no protege adecuadamente a los bomberos ya que no les brinda los implementos ni las maquinarias necesarias para desarrollar sus labores, ello concuerda con lo informado por RPP Noticias (2017), que en el año 2016, durante el control del incendio suscitado en El Agustino, tres honorables Bomberos perdieron la vida, por ello en una entrevista el Comandante del Cuerpo General de Bomberos muy indignado expreso que ellos son personas que de manera voluntaria prestan sus servicios a la sociedad, sin embargo esta no es justa puesto que ante una emergencia no se les sede el paso como sucede en todos los países del mundo, y el Gobierno por su parte los tiene olvidados, por ello declaró que no solo les hace falta maquinarias y equipos necesarios para el despliegue de su labor, sino que también se les debería otorgar un Seguro Complementario de Trabajo De Riesgo, el cual se les exige a todas la empresa pero a ellos no.

Sobre la pregunta N° 15 ¿Considera usted que el Estado incentiva a la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?, se tiene que el 36% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, el 44% se encuentra en desacuerdo; por su parte el 8% está totalmente de acuerdo y el 12% se encuentra de acuerdo. en ese sentido podemos observar que el 80% de los informantes consideran que el Estado no incentiva a la población a formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país. En la actualidad los jóvenes y adultos pese

a tener vocación para realizar el trabajo de bombero, no lo hacen por diversos factores, dentro de los cuales encontramos, la falta de equipos de trabajo e instrumentos de seguridad para el desarrollo de labores, la situación económica que los obliga a conseguir un trabajo dependiente a efectos de proteger y mantener a su familia y por último esta que el estado ni siquiera les reconoce efectivamente los derechos de los Bomberos como a cualquier otro trabajador, mucho menos les reconoce al menos un sueldo mínimo con el cual este pueda subsistir. Es decir, no existe incentivos por parte del estado para que las personas ingresen a formar parte del cuerpo de Bomberos. Es por ello que ahora presentamos situaciones tales como la informada por el portal web de La República (2020) que señala que en Monsefú en el año 2014 se construyó la estación de Bomberos de dicho distrito, teniendo un costo promedio de 5 millones de soles, sin embargo a la fecha esta estación es considerada un elefante blanco puesto que se encuentra inoperativa, cerrada, debido no solo a la falta de operatividad de quipos si no también debido a la falta de Bomberos voluntarios que asistan para mantener dicho lugar y para recurrir en caso de llamado de emergencia de la ciudadanía

En cuanto a la interrogante N° 16, ¿Considera que actualmente existen suficientes bomberos para atender las emergencias en nuestro país?, se tiene que se tiene que, el 28% de los encuestados señalan que no están de acuerdo con la pregunta formulada, el 42% está totalmente en desacuerdo; por su parte el 16% se encuentra totalmente de acuerdo y el 14% se encuentra de acuerdo. Entonces se puede apreciar que el 70% de los informantes consideran que no existen en nuestro país la suficiente cantidad de bomberos que es necesaria para la atención de emergencias. Ello concuerda con lo informado por RPP Noticias (2017), que en el año 2016, durante el control del incendio suscitado en El Agustino, tres honorables Bomberos perdieron la vida, durante una entrevista el Comandante del Cuerpo General de Bomberos, menciona que se encuentran desprotegidos por parte del Estado, asimismo mencionó que en Perú solo existían poco más de 200 compañías de Bomberos para más de 30 millones de peruanos, mientras que, en otros países como Chile, por ejemplo, cuentan con más de 1000 compañías de Bomberos para 13 millones de personas; esta

situación se debe a que el estado peruano no invierte en implementar y dotar de equipos a los Bomberos, generando que los jóvenes no presenten mucho interés en este oficio.

En cuanto a la pregunta N° 17 ¿Considera usted que el estado debería reconocer a los Bomberos como Servidores públicos?, se tiene que el 34% de los encuestados se encuentra de acuerdo, el 36% está totalmente de acuerdo; por su parte el 8% prefiere no opinar, asimismo el 16% está en desacuerdo y el 6% está totalmente en % desacuerdo. De ello podemos señalar que el 70% de los encuestados considera necesario que los bomberos sean reconocidos como servidores públicos; al igual que se hace en otros países tales como México, Venezuela, Estados Unidos en donde los Bomberos son servidores del estado que combaten constantemente las catástrofes y están siempre listos para el desarrollo de su respetable labor, conforme lo señala el portal web Salarios en USA (2020). Podemos señalar entonces que se reconoce a los Bomberos como servidores públicos, por su labor de contribuir con la sociedad, siendo parte del cuerpo de Bomberos que protege la vida he estado física de la población; además se les reconoce un salario que les permite satisfacer sus necesidades, servicios entre otros, por su eficiente labor.

Ahora presentaremos dos interrogantes que se formularon y que entre ellas existe una relación directa, las reuniremos a efectos de poder unificar criterios y posturas al redor de ellas. En ese sentido en cuanto a la pregunta N° 18 ¿Considera usted que, si el Estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos tendríamos más interés por parte de la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?, el 54% de los informantes consideran que, si el estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos, la población tendría más interés en formar parte del Cuerpo de Bomberos. Asimismo, en cuanto a la pregunta N° 20 ¿Considera usted que si a los bomberos se les reconoce como Servidores Públicos se mejoraría aún más la calidad del servicio brindado por estos?, el 70% de los informantes consideran que la calidad del servicio que prestan los Bomberos mejoraría aún más si es que se les reconociera como Servidores Públicos. Debemos señalar que el reconocimiento de los bomberos como Servidores Públicos traería consigo el reconocimiento

de derechos tales como las remuneraciones, prestaciones de salud, pensiones, y los beneficios sociales que le corresponden a todos los demás trabajadores del estado; lo cual tendría como consecuencia que exista por parte de la población mayor incentivo para formar parte del Cuerpo de Bomberos y que estos últimos trabajen con mayor esmero para mejorar aún más el servicio brindado. Ello concuerda con la postura dada por el autor Dávila (2020) quien menciona que, si se lograra establecer un correcto sistema de incentivos laborales y remuneraciones justas, se incrementaría los niveles de desempeño laboral en los trabajadores, lo cual sería más favorable para la institución. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se puede asegurar que el reconocimiento de prestaciones y remuneraciones justas a todo el cuerpo de bomberos, sería un incentivo favorable para la institución puesto que ello generaría, que los bomberos se desempeñen de manera mucho más eficiente y, por otra parte, aumentaría el interés de la población para sumarse y formar parte de esta honorable institución

Finalmente, en cuanto a la interrogante N° 19, ¿Cree usted que el sistema del cuerpo de bomberos en nuestro país debería ser mixto, es decir conformarse por bomberos voluntarios y remunerados?, se tiene que el 40% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo; por su parte el 6% prefiere no opinar, asimismo el 14% está en desacuerdo y el 8% está totalmente en desacuerdo. Se puede establecer entonces que el 72% de los informantes consideran que nuestro sistema de Bomberos debería ser mixto, es decir, estar conformado por bomberos voluntarios y remunerados; ello conforme sucede en España, en donde según el portal web Bomberos sin Fronteras (2020), el sistema de Bomberos mixto, es decir, se encuentra conformado tanto por Bomberos voluntarios como por personal remunerado. El voluntariado es el primer paso para ingresar al cuerpo de Bomberos y tienen como incentivo el ascenso de niveles, hasta llegar a ocupar el mayor puesto dentro de la institución. Asimismo, señala que los bomberos se encuentran dentro de los trabajadores del estado mejor pagados.

Aporte de la investigación

PROYECTO DE LEY

SUMILLA: LEY QUE RECONOCE A LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS LABORALES.

Treysi Jackeline Sánchez León, estudiante de la Escuela de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente propuesta:

LEY QUE RECONOCE A LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS LABORALES

Artículo 1°. - **Objeto de la ley:** La presente ley tiene por objeto a la modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 3°. - **Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público en favor de la sociedad. Son considerados como servidores públicos por brindar un servicio de utilidad social, con derecho a percibir una remuneración mensual, beneficios sociales, y demás derechos reconocidos a los servidores públicos.

Artículo 2°. - **Vigencia:** La presente tiene vigencia y como tal es de obligatorio cumplimiento al día siguiente de ser publicada.

Chiclayo, noviembre de 2023

Exposición de motivos

La Constitución Política de 1993, en su artículo 107°, párrafo segundo, textualmente establece que los ciudadanos tienen el derecho a proponer una iniciativa legislativa conforme a la ley. Es decir, dicho dispositivo legal faculta a cualquier ciudadano a poder plantear una propuesta legislativa que permita contribuir a la solución de un determinado conflicto proveniente de la realidad social.

En ese sentido, la propuesta que se pretende significaría el reconocimiento de los bomberos como servidores públicos para la protección de sus derechos laborales, quienes por su calidad de voluntarios se encuentran desprotegidos por el Estado.

El conflicto en concreto radica en que en el artículo 03° del Decreto Legislativo N°1260 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a los bomberos que prestan servicio público de manera voluntaria no son considerados como servidores públicos, asimismo no reciben ninguna remuneración, ni beneficios sociales, a pesar del riesgo que atraviesan por su labor de bomberos.

Graficando dicho contexto, un bombero por su calidad de voluntario debe perder su derecho a recibir una remuneración, beneficios sociales, vulnerándoseles sus derechos laborales, quedando desprotegidos por el estado, a pesar que brinda un servicio de utilidad social, en el que ponen en peligro sus vidas, arriesgándose a dejar desamparadas a sus familias. Es verdad que tienen algunos beneficios los cuales no son suficientes y no son brindados adecuadamente.

Asimismo, debemos señalar que en nuestro país existe una tasa baja de interés por parte la población para sumarse y formar parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, y se considera que esto se debe a que el estado continuamente los ha venido dejando de lado y los ha abandonado, con la excusa de que la institución posee autonomía y como tal el estado no debe inmiscuirse en su funcionamiento. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la institución forma parte del cuerpo de seguridad del estado, pues cumple la función de brindar un servicio público de prevención, atención y mitigación de emergencias en favor de la

población; y ese es un motivo fuerte por el que se les debería reconocer como servidores públicos.

Consideramos que si el estado reconociera a los bomberos como servidores públicos existiría un mayor incentivo para que las personas se interesen en formar parte del Cuerpo de Bomberos y se solucionarían problemas tales como falta de personal en las estaciones de bomberos, y muchas de ellas volverían a funcionar, abriéndose nuevamente para ayudar a la población.

Debemos tener en cuenta el Derecho Comparado, puesto que en otros países tales como Estados Unidos, México, España, Venezuela, en donde los bomberos pertenecen a la seguridad pública del país, por ello mediante ley se les ha reconocido como servidores públicos y como tal tienen derecho a una remuneración, beneficios sociales y demás derechos laborales que por ley les corresponde a todos los trabajadores del estado.

Efecto de la vigencia de la norma, El Presente Proyecto de Ley, pretende el Reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos para la Protección de sus Derechos Laborales, mediante el diseño de la implementación de los bomberos como servidores públicos en el artículo 03° del D.L. N°1260, con el fin de proteger sus derechos laborales y puedan recibir una remuneración, beneficios sociales.

Análisis del costo beneficio, La presente propuesta legislativa, implica gastos del salario nacional, sin embargo, este beneficiará en gran medida a la seguridad de los derechos laborales, tomando como punto de partida, el supuesto que cualquier norma que se establezca por principio constitucional debe favorecer al trabajador, de esta manera se garantizará el derecho de los trabajadores a recibir una remuneración por su servicio prestado y mucho más si pone en peligro su vida.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones

- En la presente investigación, se ha logrado determinar que el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú se siente desprotegidos por parte del estado, ya que este no les brinda ningún tipo de apoyo remunerativo, además que no se sienten seguros con el equipamiento que este le brinda para cumplir con sus funciones.
- Los factores influyentes para considerar a los bomberos como servidores públicos y reconocerles sus derechos laborales son, un presupuesto adicional del estado, el acuerdo de las autoridades legislativas y la valoración de un riesgo voluntario de parte de los bomberos por apoyar a los que se encuentran en peligro. Adicionalmente los bomberos del Perú brindan un servicio público y forman parte de la seguridad pública del estado, factores suficientes para considerarlos como servidores públicos.
- Se ha corroborado que en países como Estados Unidos, México, España, Venezuela y Ecuador brindan gran importancia a la labor del bombero, sin importar si este es remunerado o voluntario, ya que se les reconoce como servidores públicos, recibiendo una remuneración considerable para llevar un nivel de vida confortable y además se les reconocen los beneficios sociales respectivos.
- Para poder dar solución a toda la problemática planteada durante la investigación, la solución correcta es proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 3° del decreto legislativo N° 1260, a efectos de que se les otorgue derechos tales como la percepción de una remuneración mensual, beneficios sociales, entre otros, generando así una seguridad laboral para los beneficiarios directos, es decir los bomberos.

4.2.- Recomendaciones:

- El estado como garante máximo encargado de la protección de los derechos laborales, se encuentra obligado a través del Poder Legislativo, emitir normas que protejan en

sentido estricto los derechos laborales de los bomberos, pues estos se encuentran desprotegidos no solo en el aspecto económico, sino también en el área de la salud.

- El poder legislativo, debe valorar adecuadamente la labor que cumplen y el riesgo al que están expuestos los bomberos con el fin de brindar su apoyo a todos los que se encuentren en peligro y además que estos ayudan a la prevención de accidentes y más.
- Se recomienda y delega a los futuros investigadores, tener en cuenta que los derechos laborales, según lo dispuesto por la Constitución Política, los derechos laborales son irrenunciables e imprescriptibles, dado que son consecuencias que derivan del derecho al trabajo.

REFERENCIAS

- Acevedo, S. (2017). *Factibilidad de un plan integral de salud a los bomberos voluntarios de Trujillo*. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo.
- Barriga, A. y Rendon, A. (2016). *Impacto de la remuneración percibida sobre la satisfacción laboral en las familias del nivel socioeconómico C del Distrito de Arequipa*, 2016. Arequipa: Universidad Católica San Pablo. Obtenido de: https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA_FLORES_AN_A_IMP.pdf
- Bomberos sin Fronteras. (13 de octubre de 2020). *Salario de un bombero en España*: <https://www.Bomberos-sin-fronteras.es/salario-de-un-bombero-en-espana/>
- Bronstein, A. (1987). *El privilegio de los créditos laborales*. Montevideo: Ediciones Jurídicas Amalio Fernández.
- Canessa Monteza, M. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho Internacional. derecho PUCP.
- Carrasco, J. (2018). *La seguridad social del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chile*. Valdivia, Chile: Universidad Austral de Chile. Obtenido de: <http://cybertesis.uach.cl/>
- Centro de Noticias del Congreso. (06 de diciembre de 2021). *En la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno se aprobó fortalecer la labor de los Bomberos voluntarios e insistir en regular los ascensos en la PNP*. Congreso Noticias: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/se-aprobo-fortalecer-la-labor-de-los-Bomberos-voluntarios-e-insistir-en-regular-ascensos-en-pnp/>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica [Sala Penal Permanente]. Revisión de la Sentencia 503-2017-Callao. 05 de noviembre de 2018. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/bomberos-funcionarios-publicos-revision-503-2017-callao/>

- Cruda Verdad. (02 de diciembre de 2021). *Bomberos son criticados por congresista – Los Bomberos no reciben apoyo del Estado*. Obtenido de: <https://crudaverdad.net/Bomberos-son-criticados-por-congresista/>
- D.S. N° 010-2003-TR. (2003). *Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo*. 30 de noviembre de 2003.
- Dávila, A. (2020). *Remuneración y desempeño laboral en el área de digitación de la red de salud Lambayeque, 2020*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8541/D%c3%a1vila%20Hurtado%2c%20Alexis%20Valent%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Buen, N. (2000). *Derecho del Trabajo I*. México: Porrúa.
- Decreto legislativo N° 1260. [Poder Ejecutivo]. *Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú*. 07 de diciembre de 2016.
- Del Rosario-Rodríguez, M. (2011). *La supremacía constitucional: Naturaleza y alcances*. México: Díkaion vol.20 no.1. obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006
- Díaz, A. y Segovia, F. (2015). *El reconocimiento de los Beneficios Sociales a los Bomberos Voluntarios del Perú*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/78/SEGOVIA%20ACU%c3%91A.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Duran, D.; Herrera, R. y Rincón, G. (2016). *Sistema Nacional de Bomberos Teoría o Realidad*. Colombia: Universidad Nacional de Santander. Obtenido de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2005/116281.pdf>

- Elyex. (2020). *Reclutamiento para aspirante de bombero – Ecuador*. Obtenido de: <https://www.bing.com/newtabredir?url=https%3A%2F%2Felyex.com%2Freclutamiento-para-aspirante-de-Bomberos-ecuador%2F>
- Ermida, O. (1983). *La estabilidad del trabajador en la empresa, ¿protección real o ficticia?* Montevideo: Acali Editorial
- Fernández, J. (2002). *Servicios Públicos Municipales*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas-INAP.
- Ferrer, M. (2003). *Equidad y Justicia en salud. Implicancias para la Bioética*.
- Ferro, V. (1998). *El concepto de Remuneración*. Lima: Asesoría laboral.
- Ferro, V. (2019). *Derecho Individual de Trabajo en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Guzmán, I. (2019). *Características y Principios del Derecho de Trabajo*. Noviembre de 2019. Obtenido de: <https://idoc.pub/documents/caracteristicas-y-principios-del-derecho-de-trabajo-8x4e2p912m43>
- Info Capital Humano. (s. f.). *7 empleos bien pagados de EEUU que no requieren título universitario*. Retrieved from <http://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/noticias-y-movidas/7-empleos-bien-pagados-de-eeuu-que-no-requieren-titulo-universitario/>
- Jazmín, B. (2017). *Jazmín Barreiro en el “DIARIO”*. EL DIARIO.
- Julio, C. (2012). *Derecho Laboral en la Administración Pública*. Lima: Ediciones Legales.
- Kaskel, W., y Dersch, H. (s. f.). *Derecho al Trabajo*. Buenos Aires: Palma.
- La República (07 de abril de 2018). *Bomberos en Chiclayo piden recursos para reparar vehículos*. Obtenido de: <https://www.noticiasdeBomberos.com/Bomberos-en-chiclayo-piden-recursos-para-reparar-vehiculos>

La República (12 de febrero de 2020). *Lambayeque: estación de Bomberos de s/5 millones no funciona por falta de voluntarios*. Obtenido de: <https://laRepública.pe/sociedad/2020/02/11/lambayeque-compania-de-Bomberos-de-monsefu-que-costó-millones-dejará-de-funcionar-por-falta-de-voluntarios-atmp/>

La República (13 de noviembre de 2021). *Chiclayo: vehículos de Bomberos habrían quedado en mal estado tras incendio*. Obtenido de: <https://laRepública.pe/sociedad/2021/11/13/chiclayo-vehiculos-de-Bomberos-habrian-queda-do-en-mal-estado-tras-incendio-lrnd/>

Ley de Defensa Contra Incendios. (1979). Ecuador. Obtenido de: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu76803.pdf>

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. [Jefe de Gobierno del Distrito Federal]. 24 de diciembre de 1998. Obtenido de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-a86012aed5d9a1f135ed03cf512c6e71.pdf>

Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras. [Poder Ejecutivo]. 27 de diciembre de 2019. Obtenido de: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeydelHeroicoyBeneméritoCuerpodeBomberosdeHonduras.pdf#:~:text=LEY%20DEL%20HEROICO%20Y%20BENEM%20RITO%20CUERPO%20DE%20BOMBEROS,es%20de%20inter%20p%20BAblico%20de%20servicio%20a%20la>

Ley N° 27815. [Poder Ejecutivo]. *Ley del Código de Ética de la Función Pública*. 13 de agosto de 2002.

Ley N° 31329. Ley que declara de Interés Nacional otorgar a los Bomberos Voluntarios del Perú una Pensión de Retiro Mensual y Vitalicia. 05 de agosto de 2021. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-de-interes-nacional-otorgar-a-los-Bomberos-v-ley-no-31329-1979384-11/>

Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil. [Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela]. 28 de diciembre de 2015. Obtenido de: <http://epsica.com/archivos/Ley%20Bomberos.pdf>

LP Derecho. (01 de octubre de 2021). ¿Qué se entiende por función pública? Obtenido de: <https://lpderecho.pe/que-es-la-funcion-publica/>

Luna, R. Y. (2017). Orientaciones para la elaboración de tesis. Trujillo, Perú: Universidad cesar vallejo.

Mardones, C. y Aguayo, D. (02 de febrero de 2019). *Bomberos rechaza debate que propone su paso a ser servicio rentado: "Somos voluntarios"*. La Tercera: <https://www.latercera.com/noticia/Bomberos-rechaza-debate-propone-paso-servicio-rentado-somos-voluntarios/#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20%C3%BAltimos%20resultados%20de%20la%20encuesta%20Cadem%2C,una%20remuneraci%C3%B3n%20y%20sean%20financiados%20por%20el%20Estado.>

Méndez, J. (2009). *Derecho Laboral. Un enfoque practico*. México: McGRAW-Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Navarro, J. (Mayo de 2015). *Definición de Servidor Público*. Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/economia/servidor-publico.php>

Nozick, R. (1991). *Anarquía, estado y utopía*. F.C.E.

Organización Internacional del Trabajo. (Mayo 1990). informe de las condiciones de empleo y trabajo de los bomberos.

Paniura, D. (10 de agosto de 2021). *Lo bueno y lo no tan bueno de la Ley 31329 – Ley que declara de interés nacional otorgar una pensión de retiro mensual a los Bomberos*. Revista Actualidad Laboral: <https://actualidadlaboral.com/lo-buenos-y-lo-no-tan->

bueno-de-la-ley-31329-ley-que-declara-de-interes-nacional-otorgar-una-pension-de-retiro-mensual-a-los-Bomberos/

Pedraza, E., Amaya, G., y Conde, M. (2010). *Desempeño laboral y estabilidad del personal administrativo contratado de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia*.
Revista de Ciencias Sociales

Pedro A. y Pretell, P. (2018). *LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE SALUD AL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SUS FAMILIARES PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD, TRUJILLO-2018*.
Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho.

Pereda, L. (2021). *El derecho a la libertad sindical en el Perú: ¿El Estado promueve este derecho constitucional?* Lima: CONTRASEP

Pérez, J., y Gardey, A. (2010). Definición. De. Retrieved from <https://definicion.de/servidor-publico/>

Plá, A. (2015). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Fundación de Cultura Universitaria.
Obtenido de: www.librotecnia.cl

Plumas Atómicas. (22 de agosto de 2019). *¿Cuánto es el salario de un bombero en México?* México: <https://plumasatomicas.com/explicandolanoticia/salario-promedio-bombero-en-mexico/>

Prieto, L. (2008). *Supremacía, rigidez y garantía de la Constitución*. México: La ciencia del derecho procesal constitucional.

Ramírez, M. (2014). *Propuesta para el diseño del programa de seguridad y salud en el trabajo para el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ocaña*. Tesis de Grado. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia. Retrieved from https://www.google.com/search?sxsrf=ACYBGNT0IajD_AND_6fLRiljWCf3BepwKQ%3A1576223798743&ei=NkTzXZ3LJnD5OUPsPqEwAc&q=universidad+de+oca

%C3%B1a+ubicacion+del+pais&oq=universidad+de+oca%C3%B1a+ubicacion+d
el+pais&gs_l=psy-ab.3...18776.26117..26625...0.2..0.38

Ramírez, S. (2017). *La influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los servidores públicos en el Ministerio de Salud Pública*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar

Rawls, J. (México). *Una teoría de la justicia*. 1979: FCE.

RPP Noticias. (05 de mayo de 2020). *Chiclayo: Bomberos piden ayuda para conseguir equipos de protección ante la COVID-19*. Obtenido de: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/coronavirus-peru-chiclayo-Bomberos-piden-ayuda-para-conseguir-equipos-de-proteccion-ante-la-covid-19-noticia-1263386?ref=rpp>

RPP Noticias. (11 de enero de 2017). *Así de Claro: ¿Cuál es la situación de los Bomberos en el Perú?* Obtenido de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/asi-de-claro-cual-es-la-situacion-de-los-Bomberos-en-el-peru-noticia-1003752?ref=rpp>

RPP Noticias. (27 de junio de 2017). *¿Cuál es la situación de los Bomberos del Perú en comparación con los de otros países?* Obtenido de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/cual-es-la-situacion-de-los-Bomberos-del-peru-en-comparacion-con-los-de-otros-paises-noticia-1060414?ref=rpp>

RPP Noticias. (29 de junio de 2017). *Bomberos de Chiclayo piden renovación de equipos tras emergencia*. Obtenido de: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/Bomberos-de-chiclayo-piden-renovacion-de-equipos-tras-emergencia-noticia-1061123?ref=rpp>

Saco, R. ((2001)). *Remuneración y Beneficios Sociales*. Lumen Revista de la facultad de Derecho UNIFE, 147.

Salarios en USA. (03 de agosto de 2020). *Cuánto gana un bombero en Estados Unidos*.

Obtenido de: <https://salariosenusa.com/cuanto-gana-un-bombero-en-estados-unidos/>

Salguero, S. (2016). *Huelga: Modalidades, Requisitos y Análisis en la Jurisprudencia*.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obtenido de: <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/boletin/bvice/boletin63.pdf>

Sánchez, A. (2003). *Derecho individual de trabajo*. México: Porrúa.

Servir (2020). Informe Técnico N° 948-2020-SERVIR-GPGSC. 01 de julio de 2020.

Obtenido de: <https://lpderecho.pe/asignacion-familiar-quien-recibe-pago-padre-madre-trabajan-misma-empresa-informe-tecnico-948-2020-servir/>

Servir. (2012). Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC. 21 de diciembre de 2012.

Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Legal-0524-2012-Servir-GPGSC-LP.pdf>

Servir. (2018). *Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC*. Obtenido de:

<https://lpderecho.pe/requisitos-solicitar-licencia-enfermedad-sector-publico-informe-1129-2018-servir/>

Silva, S. (1997). *Vacaciones: derecho de los trabajadores contratados a tiempo parcial*.

Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú

Souverbielle, T. (2018). *DERECHO. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ,*

PERÚ. Obtenido de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12992/TOMATIS_SOVERBIELLE_ANALISIS_DE_LA_LEGISLACION_APLICABLE_AL_CUERPO_GENERAL_DE_BOMBEROS_VOLUNTARIOS_DEL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Toyama, J. (2005). *Instituciones del Derecho Laboral*. 2da. Edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional (2005). *Expediente N° 0008-2005-PI/TC*. Obtenido de:
<https://lpderecho.pe/principios-rectores-derecho-laboral-expediente-0008-2005-pi-tc/>

Tribunal Constitucional (2015). expediente N° 02296-2015-PA/TC. Obtenido de:
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Exp.-02296-2015-PA-TC-Cusco-Legis.pe_.pdf

Tribunal Constitucional de República Dominicana. Sentencia TC/0358/14. 23 de diciembre de 2014. Obtenido de:
https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8051/tc-0358_14.pdf#:~:text=Que%20por%20lo%20visto%2C%20el%20Decreto%2031606%2C%20cuya,oficial%202309%2C%20del%2029%20de%20julio%20de%201912.

Tribunal Constitucional. (2002). STC 0011-2002-AI Fundamento 14. Obtenido de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/11/01/el-derecho-fundamental-a-las-pensiones/>

Tribunal Constitucional. (2009). STC 02211-2009-PA/TC Fundamento 12. Obtenido de:
<https://es.scribd.com/document/245965077/02211-2009-AA>

Trueba, A. (1981). *Nuevo derecho del Trabajo*. México: Porrúa.

Veritas Lex Grupo Jurídico. (06 de abril de 2018). *LOS BOMBEROS SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS, AUN SIN CONCURSO*. <http://www.grupoveritaslex.com/blog/los-Bomberos-son-funcionarios-pblicosausinconcurso358#:~:text=De%20las%20disposiciones%20rese%C3%B1adas%2C%20se%20colige%20que%20los,un%20procedimiento%2C%20que%20podiera%20resultar%20en%20su%20destituci%C3%B3n.>

Villavicencio, A. (2008). "Prólogo". En Arce Ortiz, Elmer, *La contratación laboral en el Perú*.
Lima: Grijley

Wiki Culturalia. (28 de diciembre de 2020). *Significado de Bombero (Definición, Qué es, Concepto)*. Obtenido de: <https://edukavital.blogspot.com/2013/10/definicion-de-bombero.html>

Zagrebelsky, G. (1995). *Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia*. Madrid: Trotta.

ANEXOS

Anexo 1: Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0463-2023/FADHU-USS

Pimentel, 30 de mayo del 2023

VISTO:

El oficio N° 0229-2023/FADHU-ED-USS de fecha 26 de mayo del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **SANCHEZ LEON TREYSI JACKELINE**, solicita el cambio de TÍTULO de **Investigación (tesis)**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, mediante Resolución N° 0310-2019/FD-USS de fecha 19 de junio del 2019, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA LA PROTECCION DE SUS DERECHOS LABORALES"**, presentado por la estudiante **SANCHEZ LEON TREYSI JACKELINE**.

Que, mediante el oficio N° 0229-2023/FADHU-ED-USS de fecha 26 de mayo del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **SANCHEZ LEON TREYSI JACKELINE**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "**EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA LA PROTECCION DE SUS DERECHOS LABORALES**", por el denominado: "**EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES**".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** y **APROBAR** el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "**EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA LA PROTECCION DE SUS DERECHOS LABORALES**", por el denominado: "**EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES**" presentado por el (los) estudiante **SANCHEZ LEON TREYSI JACKELINE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0310-2019/FD-USS de fecha 19 de junio del 2019, en el extremo que corresponde a la estudiante **SANCHEZ LEON TREYSI JACKELINE**.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

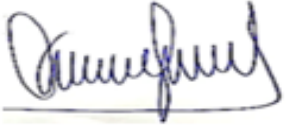
Anexo 2: Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°0328-2024/FADHU-ED-USS, del proyecto de investigación titulado **EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES**, desarrollado por la estudiante: **Treysi Sánchez León**, del programa de estudios de la **Escuela Profesional de DERECHO**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya	DNI: 16481873	
---	---------------	--

Pimente | 1, 27 de mayo de 2024

Anexo 3: Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES"**

Elaborado por el Bachiller **SANCHEZ LEON TREYSI JACKELINE**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 29 de Mayo de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4: Instrumento



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ITEM	TD	D	NO	A	TA
1	¿Conoce usted la norma que regula la labor de los Bomberos Voluntarios del Perú?					

2	¿Considera usted que las norma que regula la labor de los bomberos establece medidas de protección justas para ellos?					
3	¿Considera usted que la norma otorga a los Bomberos seguridad para desempeñarse como tal?					
4	¿Considera usted que el Estado brinda a los Bomberos el apoyo suficiente para el despliegue de su labor?					
5	¿Se encuentra conforme con las prestaciones asistenciales de salud brindadas por ESSALUD a los Bomberos?					
6	¿Cree usted que los bomberos deberían tener acceso completo al seguro de ESSALUD?					
7	¿Por la labor que desempeñan los bomberos, considera usted que el Estado debería otorgarles un seguro de vida para él y su familia?					
8	¿Considera usted que los bomberos deberían tener derecho a una Pensión por parte del Estado?					
9	¿Considera usted que los Bomberos deberían tener derecho a una remuneración justa y suficiente?					
10	¿Considera usted que el estado está vulnerando los derechos de los bomberos en nuestro país?					
11	¿Considera usted que el Estado vulnera el principio laboral de igualdad de oportunidades al no reconocerle derechos laborales a los bomberos?					
12	¿Considera usted que la labor de los bomberos debería ser una profesión?					

13	¿Considera usted que la labor de bombero deber ser regulada como un trabajo de tiempo completo?					
14	¿Considera usted que el estado protege adecuadamente a los bomberos, a través de la implementación de las estaciones de bomberos u otras formas?					
15	¿Considera usted que el Estado incentiva a la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?					
16	¿Considera que actualmente existen suficientes bomberos para atender las emergencias en nuestro país?					
17	¿Considera usted que el estado debería reconocer a los Bomberos como Servidores públicos?					
18	¿Considera usted que, si el Estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos tendríamos más interés por parte de la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?					
19	¿Cree usted que el sistema del cuerpo de bomberos en nuestro país debería ser mixto, es decir conformarse por bomberos voluntarios y remunerados?					
20	¿Considera usted que si a los bomberos se les reconoce como Servidores Públicos se mejoraría aún más la calidad del servicio brindado por estos?					

Anexo 5: Validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Abner Ubaldo Moreno Santamaría
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	Ocho años
	CARGO	Asesor Municipal
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS LABORALES		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Treysi Jackeline Sánchez León
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> El reconocimiento de los bomberos como servidores públicos para la protección de sus derechos laborales <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Diagnosticar el estado actual de reconocimiento de los bomberos como servidores públicos en el Perú 2. Identificar los factores influyentes para el reconocimiento de los bomberos como servidores públicos 3. Analizar el derecho comparado relacionado a la regulación de los bomberos como Servidores Públicos. 4. Diseñar la propuesta de ley para el reconocimiento de los bomberos como Servidores Públicos, a efectos de proteger sus derechos laborales

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Conoce usted la norma que regula la labor de los Bomberos Voluntarios del Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que las norma que regula la labor de los bomberos establece medidas de protección justas para ellos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la norma otorga a los Bomberos seguridad para desempeñarse como tal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p>¿Considera usted que el Estado brinda a los Bomberos el apoyo suficiente para el despliegue de su labor?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... </p>
05	<p>¿Se encuentra conforme con las prestaciones asistenciales de salud brindadas por ESSALUD a los Bomberos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... </p>
06	<p>¿Cree usted que los bomberos deberían tener acceso completo al seguro de ESSALUD?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... </p>
07	<p>¿Por la labor que desempeñan los bomberos, considera usted que el Estado debería otorgarles un seguro de vida para él y su familia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Considera usted que los bomberos deberían tener derecho a una Pensión por parte del Estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que los Bomberos deberían tener derecho a una remuneración justa y suficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el estado está vulnerando los derechos de los bomberos en nuestro país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>¿Considera usted que el Estado vulnera el principio laboral de igualdad de oportunidades al no reconocerle derechos laborales a los bomberos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... </p>
12	<p>¿Considera usted que la labor de los bomberos debería ser una profesión?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... </p>
13	<p>¿Considera usted que la labor de bombero deber ser regulada como un trabajo de tiempo completo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... </p>
14	<p>¿Considera usted que el estado protege adecuadamente a los bomberos, a través de la implementación de las estaciones de bomberos u otras formas?</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo
15	¿Considera usted que el Estado incentiva a la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
16	¿Considera que actualmente existen suficientes bomberos para atender las emergencias en nuestro país? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
17	¿Considera usted que el estado debería reconocer a los Bomberos como Servidores públicos? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

18	<p>¿Considera usted que, si el Estado reconoce a los bomberos como Servidores Públicos tendríamos más interés por parte de la población para formar parte del Cuerpo de Bomberos en nuestro país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Cree usted que el sistema del cuerpo de bomberos en nuestro país debería ser mixto, es decir conformarse por bomberos voluntarios y remunerados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>¿Considera usted que si a los bomberos se les reconoce como Servidores Públicos se mejoraría aún más la calidad del servicio brindado por estos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (20) D ()</p>
----------------------------------	--------------------------

7. COMENTARIOS GENERALES

8. OBSERVACIONES:



Juan Antonio Rodríguez
JUEZ EXPERTO
C. J. P. 119

Juez Experto

Anexo 6: Matriz de consistencia

EL RECONOCIMIENTO DE LOS BOMBEROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS LABORALES		
Formulación del problema	Objetivos	Variables
¿Cuáles son los fundamentos para el reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos para la protección de sus derechos laborales?	<p>General: Proponer el reconocimiento de los bomberos como servidores públicos para la protección de sus derechos laborales.</p>	<p>Variable independiente Reconocimiento de los Bomberos como Servidores Públicos</p> <p>Variable dependiente Derechos laborales</p>
Hipótesis	<p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar el estado actual de reconocimiento de los bomberos como servidores públicos en el Perú 2. Identificar los factores influyentes para el reconocimiento de los bomberos como servidores públicos 3. Analizar el derecho comparado relacionado a la regulación de los bomberos como Servidores Públicos. 4. Diseñar la propuesta de ley para el reconocimiento de los bomberos como Servidores Públicos, a efectos de proteger sus derechos laborales 	<p>Metodología</p> <p>Tipo – Aplicada Enfoque – Cuantitativo Diseño – No experimental</p>
El reconocimiento de los bomberos como servidores públicos viabiliza el respeto del derecho a la igualdad que poseen todos los trabajadores que se encuentran al servicio del estado.		<p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Encuesta Análisis documental Cuestionario</p>

Anexo 7: Jurisprudencia

Revisión de la Sentencia 503-2017-Callao

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

REVISIÓN DE SENTENCIA 503-2017, CALLAO

PRIMERO.- Que la sentencia de vista, que confirmó la sentencia de primera instancia — ambos fallos cuestionados por la presente demanda de revisión—, declaró probado que el condenado Julio Guillermo Lebrun Madge, en su condición de representante legal de la empresa ALFA GAS SA, contribuyó de manera necesaria para que Alejandro Navarrete Rodríguez, Comandante Departamental de la V Comandancia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú —en adelante, CGBVP—, autorice el uso de las motobombas, que tienen un fin social determinado para acudir en casos de siniestros, en beneficio de las actividades particulares de la empresa que representaba, todo ello a cambio de una contraprestación dinerada que no se ingresó a la institución agraviada, a cuyo efecto se firmó las cartas que comprometían el uso particular de la citada maquinaria, pese a que se conocía tenía la finalidad social citada. Este hecho ocurrió en los años dos mil once a dos mil doce. (...)

QUINTO. - Que el tipo penal de peculado de uso (artículo 388 del Código Penal), como se sabe, exige, en lo pertinente, que el autor sea un funcionario o servidor público, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda.

En esta perspectiva penal, el artículo 425 del citado Código incorpora una noción amplia de funcionario o servidor público, pues no solo comprende a los que integren la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza y a los miembros de

las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; sino también (i) a los que, con independencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general —incluidas empresas públicas y sociedades de economía mixta— y en su mérito ejerzan funciones en ellas, y (ii) a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades. Esta amplitud permite reconocer que el Código Penal acoge un concepto amplio, situándose un poco más allá del Derecho administrativo a la hora de fijar este elemento normativo —es un concepto funcional autónomo y exclusivo del Código Penal—. Como acota la STSE 793/2006, de catorce de julio, “Se trata de un concepto nutrido por ideas funcionales de raíz jurídico-política y acordes a un concreto planteamiento político-criminal que exige atribuir la cualidad de funcionario conforme a unas funciones y metas propias del Derecho penal, no siempre coincidentes con el Derecho administrativo”.

Por consiguiente, no es suficiente o determinante que el artículo 3 del Decreto Legislativo número 1260 enfatice que el bombero no es funcionario o servidor público, sino que es de analizar el status integral de su función, la naturaleza del servicio de la institución y las reglas jurídicas respecto de los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones (artículos 5 y 6 del referido Decreto Legislativo). Ello significa que el agente debe realizar actos funcionariales y referidos a la relación entre la administración y los administrados; es decir, debe estar incorporado en la actividad pública —lo que puede suceder de distintas formas— y, además, debe ejercer la función pública (ABANTO VÁSQUEZ, Manuel: Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano, Editorial Palestra, Lima. 2003, pp. 21-30).

Desde el Derecho penal se exige, entonces, para ser considerado funcionario o servidor público (i) un elemento referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas; y (ii) un título de habilitación de dicha participación, que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente —determinante de un vínculo con el Estado o sus entidades, incluidas empresas públicas o de economía mixta—

(Conforme: MIR PUIG, CARLOS: Los delitos contra la Administración Pública en el nuevo Código Penal. Editorial Bosch, Barcelona, 2000, p. 22).

SEXO. - Que, así las cosas, y desde las nuevas disposiciones legales citadas en el fundamento jurídico cuarto, se tiene, primero, que los bomberos participan en el ejercicio de una función pública; y, segundo, que tienen un título de habilitación debidamente estructurado por la ley e integran, por lo demás, un cuerpo jerarquizado.

Asimismo, los bienes de la institución tienen un fin determinado y están sujetos a control gubernamental. Los hechos materia de condena están circunscriptos a una actuación en el marco de la función pública y referida a máquinas de la institución, cuya utilización se cuestionó. No es posible, por no ser ámbito de la revisión penal, cuestionar en esta vía si el hecho en sí mismo era, en efecto, delictivo y si quienes intervinieron en su realización eran punibles o debían ser sancionados penalmente. Solo se afirma a estos fines que la nueva legislación no modificó el concepto penal de funcionario o servidor público estipulado en el artículo 425 del Código Penal. En tal virtud, la demanda debe desestimarse y así se declara.

SÉPTIMO. - Que, como se trata de una terminación del proceso de revisión penal por declaración de improcedencia de la demanda, es de aplicación respecto del pago de costas el artículo 497, numeral 1 del Código Procesal Penal, cuya liquidación corresponde a la secretaria de esta sala, conforme al artículo 506 de citado Código.

DECISIÓN

Por estas razones:

I. Declararon INFUNDADA la demanda de revisión, por motivo de prueba nueva, interpuesta por el condenado JULIO GUILLERMO LEBRUN MADGE contra la sentencia de vista fojas sesenta y siete, de ocho de setiembre de dos mil dieciséis, que confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia de fojas ocho, de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis; con lo demás que al respecto contiene. (...)